

# Isidoro Ramírez Burgaleta y sus obras sobre las causas de la primera guerra carlista en Navarra y la Ley de Modificación de Fueros de 1841

ÁNGEL GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI

Al final de un esclarecedor artículo sobre los debates historiográficos acerca de la Ley de Modificación de Fueros de 16 de agosto de 1841, el profesor Olábarri Gortázar señaló que restaba “por aclarar puntos oscuros tanto en su elaboración y tramitación como, sobre todo, en su aplicación posterior, que, una vez conocida, ayudará a entender de forma más precisa el carácter de la propia ley”. En este sentido a continuación, como ejemplo de documentación que faltaba por consultar, aludía a pie de página a unos comentarios de Joaquín Ignacio Mencos, conde de Guenduláin, sobre las bases que habían servido para elaborar la ley<sup>1</sup>.

Aquí, siguiendo la línea indicada, me ocupo del liberal navarro Isidoro Ramírez Burgaleta, cuya obra ha pasado casi inadvertida, incluso para no pocos especialistas. Por ello considero oportuno trazar su biografía y dar cuenta de dos de sus obras impresas, una de las cuales *Apuntes para la modificación de los fueros de Navarra* (1840), reproduzco en toda su extensión. Independientemente de sus propuestas concretas, su interés estriba en que permite conocer el espíritu reinante en los liberales navarros, o al menos en un

<sup>1</sup> OLÁBARRI GORTÁZAR, I., “La controversia en torno a la Ley de Modificación de Fueros (“Ley Paccionada”) de 16 de agosto de 1841”, en *Cuadernos de Sección. Historia y Geografía*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 19 (1992), pp. 55 y 56.

segmento de ellos, respecto a los profundos cambios político-institucionales que se estaban gestando en su tierra en los dos años siguientes al Convenio de Vergara.

## I. SEMBLANZA BIOGRÁFICA DE ISIDORO RAMÍREZ BURGALETA

La trayectoria del autor de este proyecto de modificación de fueros la conocemos y con gran detalle gracias especialmente a los dos folletos siguientes:

- *Vida pública y privada del M. I. Sr. D. Isidoro Ramírez, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez cesante de primera instancia de Zaragoza y su cuartel de San Pablo escrita por él mismo en justa vindicación de su honor y reputación* (Zaragoza, Imprenta de Ramón León, 1847, 47 páginas) y

- *Relación de los méritos y servicios de Don Isidoro Ramirez y Burgaleta, Comandante efectivo de caballería del ejército, Juez de primera instancia cesante, Magistrado honorario, profesor académico de la Jurisprudencia Aragonesa, y abogado del ilustre colegio de Madrid*, fechado en Madrid el 20 de noviembre de 1856 (7 páginas, sin pie de imprenta).

A ello se une su Hoja de servicios o expediente militar formalizada en 1858 a la vista de los veintidós documentos originales presentados por él mismo en 1856 (una copia acompaña al dossier), que fueron aprobados por las autoridades militares pertinentes. Asimismo se incluye una larga (ocho folios, excepto la última, por las dos páginas) exposición suya a la Reina, de 8 de febrero de 1857.

Como puede comprobarse, toda la información procede del propio Ramírez, que escribió los dos folletos mencionados para justificar su conducta pública y privada, lo que, además de por su tono grandilocuente y evidentemente exagerado, lleva a recelar sobre su contenido. De todos modos, estos recelos atañen propiamente a su actuación política en algún momento y a la explicación –por cambiante en sus diferentes escritos– de diversos avatares de su vida. Por su parte, las noticias sobre su trayectoria pueden considerarse en su mayor parte ciertas. De hecho son coincidentes con las que figuran en su citada Hoja de Servicios, sancionada oficialmente, como se ha dicho, en 1858.

Por lo demás, las inexactitudes y alguna tergiversación que ciertamente existen en la documentación de nuestro personaje (como la relativa a su edad cuando comenzó su compromiso con el liberalismo) apenas tienen importancia, pues realmente lo relevante es su proyecto de “arreglo foral”, que se examinará más abajo.

### 1. Nacimiento y primeros años

Isidoro Ramírez nació en Fustiñana el 21 de marzo de 1803. Sus padres fueron Isidoro Ramírez Morales, ya viudo de su primera mujer, y María Antonia Burgaleta Urrutia (Cabanillas), que constituían, dice él mismo en su *Relación* de 1856, una “familia antigua noble y española”. Desde 1782 su padre, nacido en Bordalba (Zaragoza) en 1756, fue sobrestante mayor, interventor encargado de las obras y recaudador de los frutos del Canal de Tauste. En 1802 se jubiló de este empleo y siguió residiendo en Fustiñana, donde alcan-

zó una buena posición económica. En su declaración de bienes de 1817 aparece como propietario de tres casas y de 524 robadas y 10 almutadas de tierra de regadío en varios términos de aquel pueblo. Estas propiedades le ayudaron a integrarse como un vecino más y el 28 de junio de 1790 el Ayuntamiento lo reconoció como tal. Este último año y en 1814 intervino en la partición de las tierras de varios términos de la localidad entre sus vecinos<sup>2</sup>. Asimismo durante la guerra de la Independencia representó a la villa en las Juntas de Merindad que se celebraron en Tudela. En 1817 pidió y consiguió que las Cortes le concediesen la carta de naturaleza de navarro<sup>3</sup>.

Isidoro Ramírez, hijo, realizó sus primeros estudios en la escuela de su localidad natal, en Cabanillas, de donde era su familia materna, y en las aragonesas de Mallén y Tauste. En 1811 ingresó interno en el colegio de los PP. Escolapios de Zaragoza. Después, entre 1815 y 1820, estudió en la universidad de esta ciudad primero Filosofía y después los tres cursos de Derecho: obtuvo, según él, Sobresaliente en todas las asignaturas.

## 2. Intervención en las guerras realista (1821-1823) y primera carlista (1833-1839)

Su compromiso con la causa liberal fue muy temprano. Estando cursando el tercer año de Leyes en la Universidad de Zaragoza, se alistó en la “compañía escolar” de la ciudad y participó en su defensa, cuando las tropas de Bessières la atacaron<sup>4</sup>. Después, habiendo sabido que los caracterizados liberales Manuel Martínez de Morentin y Domingo Aguirre<sup>5</sup> estaban organizando los tercios francos de infantería y caballería de los Cazadores voluntarios de Tudela, el 14 de enero de 1821, con 17 años, se presentó a ellos “uniformado, armado, montado y mantenido a sus expensas” y se enroló en la compañía de caballería. A los 8 días ascendió a cabo 2º y al mes a cabo 1º. Al tiempo, la compañía fue agregada a la columna de operaciones de Joaquín de Pablo (“Chapalangarra”) y con ella entró por primera vez en combate al atacar a la “facción” del maestro de Carcastillo, a cuyo jefe hirió. Después, participó en las acciones de Monreal, Pitillas, Peralta, Carrascal, Ochagavía, Aoiz, puerto de Arquijas, Larraga, Lumbier y Rocaforte y fue recomendado especialmente por varias de ellas. El 10 de abril de 1822 fue nombrado sargento 2º y, desde el mes de noviembre siguiente hasta marzo de 1823, fue secretario particular de Joaquín de Pablo, que en varias ocasiones le felicitó por su acierto en el desempeño de sus funciones.

En abril de 1823, cuando la compañía ingresó en el ejército de Ballesteros, fue nombrado ayudante de campo del jefe de su Estado Mayor, el brigadier Villa, que era amigo de su familia. En este destino combatió en Azuara

<sup>2</sup> Cf. ESTEBAN Y CHAVARRÍA, J. P., *Memorias históricas de Fustiñana (Navarra)*, Zaragoza, 1930, pp. 109, 113, 115, 116.

<sup>3</sup> Archivo General de Navarra, Sección de Naturalizaciones, leg. 7º, carp. 76, año 1817.

<sup>4</sup> Ramírez afirmó que su edad le impidió ser aceptado en la Milicia Nacional de Zaragoza, pero entonces tenía ya 18 o 19 años (como reconoce en su Exposición a la reina en febrero de 1857) y desde luego, cuando ingresó en el ejército en 1823, tenía al menos 19 y no 14 como asegura dos veces en su *Vida pública y privada* (1847).

<sup>5</sup> Sobre el primero puede verse IBARRA, J., *Biografías de los ilustres navarros del siglo XIX y parte del XX*, Pamplona, 1953, pp. 227 y 228, y sobre el segundo GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Á., *Diccionario Biográfico de Diputados Forales de Navarra (1840-1931)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996, p. 161.

(Zaragoza), Teruel, Jodar (Jaén), Vélez Rubio (Almería) y Campillo de Arenas (Jaén). Su buen comportamiento en esta última acción le valió ser propuesto para un ascenso. El 2 junio de 1823 pidió ser nombrado alférez 1º en el regimiento de caballería de la Reina. Su nombramiento se despachó el 8 de agosto, pero él no se incorporó a su nuevo destino, porque el brigadier Villa lo llevó consigo hasta la capitulación del ejército. El 6 de noviembre se le dio la licencia absoluta para Valladolid.

Sus servicios a la causa liberal le ocasionaron no pocas dificultades en los años siguientes. En su exposición de 1857, en la que atribuyó su liberalismo en el Trienio Liberal al ardor propio de la juventud “por instituciones nuevas”, señaló que en la década de 1823 a 1833 “no hubo padecimientos y persecuciones contra el partido liberal que no dejara de sufrir, habiendo sido además víctima de las intrigas e informes más siniestros que lo incapacitaron para obtener cargos públicos, volver al servicio militar y recibirse de abogado”. Asimismo aludió a que “fue víctima de informes encubiertos y secretos a la edad de diez y siete a veinte años”, es decir, en el periodo 1820-1823, aunque seguramente quiso referirse a los que se hicieron después sobre sus actividades en ese periodo.

Cuando estaba en Valladolid se vio obligado a trasladarse a Inestrillas de Alhama (Logroño) por defender a un niño, hijo de un liberal, y sólo terminaron sus problemas con las autoridades por este asunto cuando intervino en su favor el duque de Castroterreño. En la capital castellana fue discípulo, entre otros, del futuro ministro de Justicia Lorenzo Arrázola y del obispo de Zamora Fernando Fernández Cortina.

Residió en Valladolid hasta que concluyó la carrera de abogado en la universidad e incluso fue sustituto durante ocho meses en la cátedra de quinto año de Leyes por enfermedad de su titular. Desde junio de 1827 a finales de 1829 se ejerció en la práctica forense en el bufete de los abogados Cambronero (¿Manuel?), Recio e Isidoro Tarín, del colegio de Madrid. Con todo, no pudo o no quiso obtener el título de abogado, por no “sucumbir a la humillación de obtener una purificación, porque en ella no veía más que peligros de manchar el nombre de verdadero liberal”.

Como tampoco le fue posible volver a la carrera militar, por estar impurificado de sus servicios al gobierno constitucional, hacia 1829 se trasladó a Cortes (Navarra), donde entonces residía su familia, y se ocupó de la administración de sus bienes. En esa localidad se casó con Teresa Peralta Bona, viuda desde 1827 del rico comerciante Joaquín Goicoechea Bello, con el que había tenido tres hijos<sup>6</sup>. El matrimonio tuvo una hija, María de las Mercedes, que debió de morir siendo niña, y duró poco tiempo, pues ella murió en junio de 1831 a los 35 años.

Entre 1830 y 1833 sus vecinos lo eligieron concejal varias veces y fue alcalde y regidor decano. En estos tres años también conoció sinsabores por su

<sup>6</sup> Cuando se hizo el inventario de los bienes de Goicoechea (efectos de su botiga, granos, caballerías, dinero, casas, olivares, etc.), al poco de su fallecimiento, se calculó su valor en 501.832 reales vellón, de los que una vez deducidas las deudas pendientes, quedaron 279.481, que se dividieron en dos mitades, una para María Teresa Peralta y otra para repartir entre sus tres hijos (Archivo de Protocolos de la Merindad de Tudela, Cortes, Joaquín Ruiz, caja 117, 1827, 47). En su *Vida pública y privada* (1847) explicó con detalle su gestión de la herencia de su mujer que hizo “con honor y con honradez” y mirando por el bienestar de sus hijastros.

adhesión al liberalismo. Al entrar Espoz y Mina en Bera de Bidasoa en 1830 fue denunciado de estar en connivencia con él y conducido a la cárcel de Pamplona, de la que pudo salir gracias a sus relaciones y amigos.

Al comenzar la primera guerra carlista se pronunció en favor de la reina Isabel. Su actitud en aquellos primeros días de la contienda la resume como sigue: “Me cabe, pues, el noble orgullo y arrogancia que nadie puede disputarme en Navarra, Aragón y acaso toda la España el haber sido el primer ciudadano paisano o civil que se decidió con entusiasmo y voluntad a defender el trono de la Excelsa Hija del difunto Monarca y así es que me ofrecí a luego que lo heredó a los capitanes generales de dichas provincias presentándome no en busca de empleos lucrativos, sino por la gloria de morir defendiendo sus imprescriptibles derechos”.

El 16 de octubre el comandante de armas de Tudela le designó alférez de caballería y comandante de los pasos del Ebro, desde el Bocal (Tudela) hasta el límite con Aragón, con un doble encargo: vigilar dichos pasos y utilizar su influencia para que los pueblos de su demarcación apoyaran a Isabel II. Dado su conocimiento de la comarca, el 28 de diciembre siguiente fue agregado al Estado Mayor de la columna de operaciones de la Ribera. Por entonces participó directamente en acciones de guerra. Así, en la del Carrascal (el 12 de diciembre), en la que le mataron el caballo, y Lumbier (28 de febrero de 1834). Poco después, fue designado administrador del secuestro de los bienes del duque de Granada de Ega y a la par, el 30 de mayo, el virrey le nombró teniente de los cuerpos francos de caballería<sup>7</sup>. Se decidió entonces por este último empleo, que le llevó a intervenir en las acciones de Irún (18 de junio), en la que fue herido en el muslo izquierdo de bala de fusil, Ochagavía (28 de septiembre) y Sangüesa (14 de octubre).

El 4 de marzo de 1835 Manuel Gurrea, comandante general de la Ribera, le encargó, por orden de Espoz y Mina, reclutar hombres para los batallones de francos. En pocos días logró alistar en Cortes a más de 146, a los que durante mes y medio los mantuvo a sus expensas, dándoles una peseta diaria y prendas de vestuario, hasta que fueron destinados al escuadrón de Tiradores de Isabel II.

El 20 de abril de ese mismo año fue comisionado para movilizar la Milicia Nacional<sup>8</sup> de Navarra y, después de hacerlo, volvió a su destino y se encontró en la batalla de Mendigorriá (16 de julio), que le valió el diploma que se dio a los que intervinieron en ella.

El 14 de agosto siguiente fue encargado de nuevo de reclutar hombres, ahora para el batallón de Cazadores de Tudela, y logró hacerlo con 80 a los que mantuvo también durante 15 días a su costa. Al volver a su unidad participó en los combates de los campos de Alegría (27 y 28 de octubre), Belascoain (1º de noviembre), en el que le volvieron a matar el caballo, las peñas de San Fausto (22 de noviembre), en el que resultó herido de bala de fusil en el brazo derecho, y en el de Arlabán (16 y 17 de enero de 1836).

<sup>7</sup> Había solicitado que le reconociesen el empleo que había alcanzado en el Trienio Liberal, pero no ingresó en el Ejército, aunque el general Gurrea certificó la autenticidad de los despachos originales que acompañaban a su solicitud y que habían caído en manos de los carlistas.

<sup>8</sup> En su Hoja de Servicios habla de la Guardia Nacional, pero este nombre no comenzó a utilizarse hasta que lo cambió Mendizábal en septiembre de 1835.

El 20 de junio de 1836 fue ascendido a capitán de caballería de cuerpos francos con destino en el Estado Mayor de la División de la Ribera, con la que estuvo en la acción de Borda de Iñigo (1º de agosto). El 26 de este último mes el comandante general de Tudela lo nombró comandante de la línea del Ebro desde Alfaro hasta Novillas. Entonces, con una columna de infantería y caballería de Carabineros de Costas y Fronteras, se instaló en la barca y el vado de esa localidad para evitar que los carlistas pasaran pertrechos por este río. Allí cumplió su cometido, pues a principios de agosto capturó a confidentes de los carlistas navarros y a un oficial, que llevaban partes para Cabrera, disfrazados de arrieros, y ocupó órdenes, municiones y efectos de guerra. Asimismo evitó que el cabecilla carlista don Basilio vadeara el río.

El 16 de octubre de 1836 se le designó comandante del fuerte de Carcastillo, en el que al frente de una guarnición de 200 hombres de Carabineros y de la Guardia Nacional, se enfrentó a las fuerzas de Tarragual y Manolín que pretendían tomarlo. Desempeñando este puesto, en noviembre del mismo año se le ordenó observar, en combinación con las Milicias de Cascante y Murchante, los movimientos de las fuerzas de Cabrera, que se aproximaban a Borja y Cintruénigo. Así lo hizo: con 40 caballos informó de los desplazamientos del jefe carlista y las fuerzas de éste fueron derrotadas por el general Iribarren. En diciembre, después de colaborar en las operaciones de las tropas que perseguían a los carlistas, se le comisionó para inspeccionar la Guardia Nacional de los pueblos de la merindad de Tudela.

Su valoración de estos servicios cae no ya en la exageración, sino incluso en el ridículo. Con todo, son interesantes sus observaciones sobre el medro personal que obtenían muchos gracias a las maquinaciones y maniobras que propiciaba la guerra. Así, cuando se refiere a las tareas que había desempeñado y dice sin complejos que para describirlas “seguramente que necesitaría volúmenes y me haría hasta fastidioso a los lectores, sacrificando nada más que a esta consideración, mi mismo amor propio, que es el de hundir para siempre a esos hombres, que solo ellos se creen con derecho a las recompensas de la nación, cuando lo que son hoy lo deben a la intriga, y malas artes y lo más a que han sido diputados a Cortes”.

Según su propia confesión, la corrupción reinante, con el consiguiente rápido enriquecimiento de muchos, que además alegaban más méritos que los que combatían en los campos de batalla, le produjo un gran desencanto. Y como sus servicios no le habían reportado sino gastos y sacrificios, decidió “procurar una vez siquiera en mi vida por el porvenir”. El 14 de enero de 1837 pidió ser relevado del puesto de comandante de Carcastillo, cuyo fuerte sería demolido más tarde, y dos días después fue destinado a las órdenes del capitán general de Navarra, que lo ascendió a comandante de caballería de cuerpos francos. A finales de 1837 el virrey de Navarra lo destinó a sus órdenes inmediatas.

Una de ellas le llevó a Zaragoza. Desconocemos cuál fue su misión en esta ciudad, pero su estancia en ella le sirvió para obtener el título de abogado en su Audiencia Territorial el 24 de marzo de 1838. Once días más tarde se le ascendió a comandante de escuadrón y permaneció en este puesto hasta el 16 de noviembre de 1838, en que fue nombrado juez de primera instancia del partido de Lumbier en comisión. Estuvo en este empleo, a la vez que cumplía con algunos encargos del capitán general, hasta el 19 octubre del año si-

guiente, cuando se incorporó su titular, Juan Falces. Mientras su desempeño se le ordenó secuestrar los bienes y muebles de los carlistas hasta el cuarto grado y expulsarlos de sus pueblos, pero se negó a ejecutar la orden.

En noviembre de 1839 el capitán general le encomendó varias tareas como asesor de la comandancia de Tudela: la realización de una estadística de las fuerzas carlistas de Navarra y una historia militar de la guerra en esta provincia y en Aragón. Para cumplir con este último cometido se trasladó a las tres provincias aragonesas.

Fruto de este trabajo fueron sus obras de 1840 *Apuntes para la modificación de los fueros de Navarra y medios de constituir esta Provincia por el licenciado don Isidoro Ramírez Juez cesante de 1ª instancia del Partido de Lumbier y Primeros pasos de Navarra hacia la guerra civil de 1833, opiniones y deseos de esta Provincia por el Licenciado D. Isidoro Ramírez*, de las que nos ocuparemos más adelante.

Trabajó en estas obras, durante algunas semanas, a lo mucho. Ese mismo año afirmó que no era ni moderado ni exaltado (ver la página 448), si bien fue el único redactor del periódico zaragozano de tendencia progresista *El Eco de Aragón*, por ausencia de su director Braulio Fox<sup>9</sup>.

### 3. De 1840 a su muerte (1865)

El 16 de enero de 1840 pidió el grado de coronel, pero no le fue concedido y tampoco fue clasificado, y ello, según repite continuamente en sus escritos, a pesar de sus servicios a la causa de la reina y de sus sacrificios económicos durante la guerra que le provocaron su ruina. Sobre este último aspecto sus testimonios difieren. En 1840 habla de 100.000 reales de vellón desembolsados en armar a gente, etc. (ver la página 448) y en su Exposición a la reina de 8 de febrero de 1857 dice que los que gastó con este mismo objeto, y todavía no había reclamado, fueron 80.000.

Sea como fuere, ese mismo mes de enero de 1840 se trasladó a vivir a Tudela, donde ingresó en su colegio de abogados e introdujo los informes orales en el Juzgado. En septiembre, también de 1840, aunque al parecer no con mucho entusiasmo, secundó el pronunciamiento a favor de Espartero. Justificó que lo había hecho, “porque mi opinión es siempre, que en conflictos tan graves existe en política la misma razón que en física: Cuando una masa inerte está declinando hacia un punto y otro, es indispensable ayudarla a caer sobre el que menos puede lastimar y perjudicar”.

De todos modos, su apoyo al nuevo Regente le rindió beneficios. En octubre de 1840 fue autorizado a ir a Madrid para gestionar su pase a la carrera judicial y el 22 de diciembre siguiente fue nombrado juez de primera instancia en propiedad de Fraga, en cuyo desempeño se ocupó de tareas bien diversas. Entre ellas, según su *Relación* de 1856, contribuyó a unir a los habitantes de la ciudad, que estaban divididos, promovió la construcción de un puente de barcas, destruido desde 1838, y reorganizó la Milicia Nacional de la localidad, de la que fue elegido comandante.

En mayo de 1841 Ramírez contrajo matrimonio en Buñuel con Quintina Oliver Montaner (ca. 1825), natural de esa localidad, que aportó como dote

<sup>9</sup> BLASCO IJAZO, J., *Historia de la prensa zaragozana (1685-1947)*, Zaragoza, 1947, segunda edición, p. 45.

2.000 pesos<sup>10</sup>. De esta segunda esposa tuvo dos hijos y una hija. Uno de aquellos, Casimiro Ramírez Oliver (Zaragoza, 1846), cadete de Artillería en dos ocasiones, abandonó el Ejército y fue notario de Ablitas, entre 1872 y 1881, y de Mondragón, a partir de este año y hasta 1887, al menos. En esa localidad guipuzcoana nació su hijo Isidoro Ramírez Figueras, que casaría con Antonia Oliver Urzaiz, natural de Buñuel, al igual que alguno de los hijos de ambos, nacidos a principios del siglo XX. El hermano menor, Felipe Ramírez Oliver (Buñuel, 1849-1886), fue comandante de Infantería y estuvo de guarnición en Bilbao mientras estuvo sitiada por los carlistas<sup>11</sup>.

El mismo año 1841 el jefe político de Huesca delegó en él su autoridad en todo el partido judicial de Fraga. Además el capitán general lo nombró comandante, por lo que reunió la autoridad civil, la política y la militar del distrito. Cuando en mayo y julio de 1843 Joaquín María López llegó a la presidencia del Gobierno sintonizó con su programa y entonces pudo ser jefe político de Lérida, pero rechazó tal nombramiento. Asimismo se negó a acceder a los requerimientos de amigos influyentes para que se presentara a las elecciones de diputado a Cortes.

En junio de 1843, cuando el gabinete estuvo presidido por Álvaro Gómez Becerra, fue designado juez de Carballo (A Coruña), pero renunció al puesto, al considerarlo indigno de sus servicios al Gobierno y al propio Espartero, al que en 1841 había hospedado en su casa. En el levantamiento de julio en contra de este último apoyó a los que se sublevaron, aunque también ayudó por amistad a jefes y oficiales del general Seoane, que había permanecido fiel al Regente.

Sin haberlo solicitado (de nuevo, según sus palabras), el 19 de julio de 1843 se le destinó como juez de Calatayud y el 27 del mes siguiente al juzgado de término de Zaragoza, donde su actuación fue reconocida y considerada. En la sesión del 5 de enero de 1844 la Academia de Jurisprudencia de dicha ciudad le nombró académico profesor y, a instancias de las autoridades de Aragón, el 21 de junio de 1844 se le concedieran los honores de magistrado.

El éxito en la instrucción de la causa contra unos malhechores fuertemente organizados, que actuaban en las provincias de Huesca y Zaragoza, casi le costó la vida a manos de algunos de los procesados, pero le valió ser ascendido a magistrado de la audiencia territorial de Cáceres. De todos modos, no ocupó este destino y además, el 4 abril de 1847, fue declarado cesante. Al parecer su cese estuvo relacionado con presuntas persecuciones políticas a Mariano Montañés, diputado por Huesca, Esteban Lacasa y al general Manuel Lebrón. El negó rotundamente que hubiese obrado en ese sentido y alegó que los dos primeros eran amigos suyos y que nunca había hablado ni a favor ni en contra del general, al que solo conocía desde hacía poco. Para él su cesantía fue debida a las intrigas de los “envidiosos”, puesto que aquélla se había producido en la semana siguiente de ser nombrado ministro de Justicia Florencio R. Bahamonde, que cuando había sido fiscal de la audiencia de Zaragoza le había felicitado por el desempeño de su tarea. Las maniobras de sus adversarios explicarían que cuando el ministro de Gobernación del mismo

<sup>10</sup> Archivo de Protocolos de la Merindad de Tudela, Tudela, Tomás Morales, caja 2.213, 1865, 66.

<sup>11</sup> Archivo General Militar de Segovia, Sección 1ª, R-113.

gabinete Antonio Benavides, y el del siguiente, Patricio Escosura, que tomó posesión en septiembre de 1847, lo nombraron jefe político de Teruel, se paralizara su nombramiento.

De cualquier modo, finalmente el 1 de octubre de ese año fue nombrado subdelegado civil de las Cinco Villas de Aragón y de los partidos de Borja y Tarazona. En su *Vida pública y privada* (1847) señala que el día 3 de octubre, a las doce de la noche, salió de Madrid para su nuevo destino, pero que la inmediata caída del Gobierno esa madrugada (en efecto, Narváez se hizo cargo del Ministerio el 4) lo dejó otra vez cesante. Sin embargo, en su *Relación* (1856) asegura que no aceptó el puesto, con 24.000 reales de sueldo, por no separarse de la carrera judicial.

Sea como fuere, en ese momento se hallaba arruinado y con algunas deudas, pues sus inversiones en la Bolsa, a las que había acudido por “el deseo de independencia y de huir de empleos y destinos del gobierno”, habían sido un fiasco. Fue entonces cuando se decidió a publicar su *Vida pública y privada* (1847), “en la que hubiese querido consignar otros actos de mi civismo y filantropía inusitados ya en estos tiempos de corrupción y de corazones mezquinos y miserables”, para demostrar su probidad y salir al paso de las acusaciones y ofensas vertidas contra su “noble fama”. Parece evidente que su cese estuvo relacionado con las diferencias políticas y personales mencionadas más arriba, pero con no poca ingenuidad o inconsciencia en su exposición a la reina de febrero de 1857, de la que se dará cuenta más adelante, afirma que “fue declarado cesante por sus padecimientos e imposibilidad física”, lo que tampoco se sostiene considerando sus nombramientos, aunque fallidos, de 1847.

Desconocemos si este opúsculo, *Vida pública y privada*, provocó alguna reacción, pero en esta situación Ramírez pasó de nuevo a Tudela, donde a partir de abril de 1849 inició *La Merindad*, publicación “de administración e intereses materiales”, que tuvo una vida efímera<sup>12</sup>. El año siguiente trasladó a Madrid y desde entonces, y al menos hasta principios de 1857, estuvo cesante. En este tiempo escribió su *Código penal de España reformado, nuevo procedimiento criminal y organización general de los tribunales*, pues, así lo asegura en su *Relación de los méritos y servicios*, de noviembre de 1856, si bien la primera edición que conocemos es de 1859<sup>13</sup>.

En este último opúsculo expone que en los nueve años que llevaba de cesantía no había reclamado los haberes pasivos que le correspondían, a pesar de que durante todo el tiempo había residido en Madrid y a pesar de contar con la amistad de personas influyentes en todos los gobiernos, “pues jamás ha pisado ningún ministerio, ni hablado privada ni oficialmente de su colocación”. Después, alude a su participación en numerosos combates en la primera guerra carlista y a las condecoraciones que había recibido (tres cruces de San Fernando y la Laureada), e insiste en su desprendimiento por la causa de la patria, que le había llevado a gastar su fortuna y la herencia de sus padres y abuelos para comprar armas a las milicias nacionales de Cortes y Buñuel.

También señala que “en treinta y seis años de sacrificios, padecimientos y servicios sin los abonos de campaña, y en mandos y empleos de importancia,

<sup>12</sup> IMBULUZQUETA, G., *Periódicos navarros del siglo XIX*, Pamplona, Gobierno de Navarra 1993, p. 282.

<sup>13</sup> Imprenta y Esterotipia de M. Rivadeneyra, 1859, 4º, RLXXXVIII +204 páginas.

jamás ha figurado en otras nóminas ni cobrado más sueldos del Estado ni de ningún otro fondo público que desde 1840 a 1847, como juez de primera instancia”. A todo ello añade los adelantos de dinero que no se le habían reintegrado cuando sirvió en el Juzgado de Lumbier (5.686 rs.), la instrucción de 3.314 causas criminales en Navarra y Aragón y las 1.546 sentencias civiles que había dictado. Al final en el mismo tono grandilocuente refiere que “el norte que ha conducido los actos de su vida pública no ha sido otro que un patriotismo verdadero y el deseo de ser siempre útil a su nación”. Por todo ello, y “por hallarse sufriendo una afección nerviosa en la cabeza, que con frecuencia le priva[ba] del sentido y de la razón” y le impedía servir al Estado, solicitaba la jubilación como juez de primera instancia de Zaragoza que había reclamado y que se ayudase a sus hijos en las carreras que emprendiesen, dados “los honrosos antecedentes de su padre, que ha sacrificado salud, intereses y fortuna por su Reina y por su patria, sin ambiciones ni recompensa alguna”.

Al mismo tiempo que redactó la precedente *Relación*, se preocupó de que el notario del Colegio de Madrid Antonio del Hoyo certificase que los documentos demostrativos de sus empleos y nombramientos desde 1820 (los que han servido para trazar su trayectoria hasta 1840) correspondían con los originales, y el 30 de noviembre pidió al capitán general de Madrid que se le formase su Hoja de Servicios. Sin embargo, aquél juzgó que no le competía resolver sobre su exposición, por ser “caso especial” y de la “Real Gracia” de la reina. Por ello, el 8 de febrero de 1857, diciendo que pronto iba a morir y presentándose como comandante de caballería, magistrado honorario y juez cesante de primera instancia de Zaragoza, dirigió una exposición a aquélla. Refería su imposibilidad para ejercer su profesión de abogado por sus problemas de salud, y pedía que se le reconociesen sus grados en el ejército para obtener el retiro militar que le correspondiese. Para justificar su petición exponía todos sus servicios en el mismo tono ampuloso que ya conocemos:

*El exponente, Señora, es quizás de los empleados públicos de la nación, el único que sin otro norte jamás que el mayor patriotismo y abnegación sin ejemplo, principio sus servicios en el año de 1820, continuándolos constantemente hasta el de 1847 que fue declarado cesante, empero de tal modo que nunca tuvo presente que podía ser esposo, padre y con deberes que cumplir tan sagrados como estos, pues ante las aras de su patria y de su Reina sacrificó la fortuna que poseía y cuantiosos intereses heredados de sus abuelos y padres, sin cuidarse aun siquiera de los derechos pasivos que las leyes, reales decretos y reglamentos conceden a estas clases;... porque raya casi en lo fabuloso la historia que el exponente puede patentizar así de sus servicios y sacrificios por el trono de V. M., como de la indiferencia con que siempre ha mirado la justa recompensa de ellos, y hasta la justificación de los actos más culminantes de su larga carrera...*

Después repite de nuevo todos sus méritos (“se encontró en mil combates”), sacrificios y padecimientos; hace protestas de su “patriotismo sin igual” y “de ser el más adicto y entusiasta de la causa legítima de V. M.”; y pide se le tomen en consideración aquellos para que pueda formar su hoja de los servicios que había prestado entre 1820 y 1841, y se le abonen los diez años entre 1823 y 1833 y el doble tiempo de campaña en esta última década y en la guerra civil. Con ello, añadía, podría conseguir su jubilación como juez de

primera instancia de Zaragoza y a la par el retiro militar que le correspondiese, pues era la única garantía para su esposa e hijos.

A la solicitud acompañó las certificaciones de sus empleos y nombramientos referidas más arriba, insistiendo en que algunos documentos originales (se supone distintos de los legalizados por el referido notario) se habían extraviado (en correos, a causa de los carlistas, o en el incendio del ministerio de la Guerra), y por eso no le había sido posible recobrarlos.

Resulta sorprendente, por la ingenuidad que revela, las contradicciones en que incurre en esta exposición. Afirma que nunca se había preocupado de reclamar los respectivos despachos y diplomas, pero a continuación añade que tal documentación e incluso diversas comunicaciones que le habían dirigido los generales, en las que le trasladaban aquellos nombramientos, los había entregado a un oficial de la administración militar de Madrid, Juan Sobrecasas, para que el comisario de guerra correspondiente los revisara y legalizara de cara a su jubilación, y que por haber fallecido aquél no había podido recobrar la documentación original ni copias.

En el mismo sentido cabe señalar otra contradicción: asegura que no había utilizado las previsiones de los decretos de 1840, por los que se había clasificado y decidido la suerte de los partidarios de la reina, “por una noble abnegación” y porque, estando bien de salud y habiendo ingresado en la carrera judicial, creyó que alcanzaría en ésta su jubilación sin apelar a sus servicios en el ejército. No obstante, en su *Relación* impresa de 1847, a la que también alude ahora, como hemos visto, había afirmado que el 16 de enero de 1840 había solicitado el grado de coronel.

De todos modos, esta exposición fue atendida y la reina le concedió el retiro el 19 de enero de 1858. Dos meses más tarde se aprobó su Hoja de servicios, después de que el capitán general de Castilla la Nueva certificase que se había redactado en virtud de la Real Orden de 11 de diciembre de 1857 y a la vista de los documentos que había presentado. Por otra parte, Ramírez fue recompensando en 1859, cuando publicó el libro mencionado más arriba, *Código penal de España reformado, nuevo procedimiento criminal y organización general de los Tribunales*, con una encuadernación en la que aparecían las armas reales y con una dedicatoria al rey. Isabel II le concedió una entrevista y en premio a este trabajo y a otros méritos decidió sufragar la educación de uno de sus hijos<sup>14</sup>.

En una nueva exposición a la reina, del 30 de diciembre de 1864, en la que pedía que su citado hijo Casimiro fuera nombrado alférez de menores, Ramírez le recordó otra vez los servicios que había prestado a su causa y la audiencia que le había concedido unos años atrás para entregarle algunos ejemplares de su *Código Penal de España*. También aseguró que, así como de otras suyas, de esta obra se había ocupado mucho “la prensa científica nacional extranjera” y que le había valido su “reputación de gran jurisconsulto e historiador”<sup>15</sup>. Sin embargo, no resulta fácil encontrar referencias a este libro en los tratadistas de Derecho Penal.

<sup>14</sup> Cf. ESTEBAN Y CHAVARRÍA, J. P., *Memorias históricas de Fustiñana (Navarra)*, p. 178.

<sup>15</sup> Archivo General Militar de Segovia, Sección 1ª, R-106.

Las noticias sobre sus años finales son muy escasas. Publicó *El juego y la policía* (Madrid, 1861, Imp. de Manuel Minuesa, 51 p.) en un momento en que se trataba de reglamentar esta actividad y con el objeto de llamar la atención de la comisión de códigos encargada de ello. Después, no sabemos cuándo exactamente, se retiró enfermo a Tudela, donde murió de disentería el 12 de noviembre de 1865.

En su testamento, que hizo el día anterior a su fallecimiento, figura como jubilado y declara que su esposa e hija tenían derecho a una pensión de 6.000 reales anuales por los servicios prestados por él “en su carrera literaria”<sup>16</sup>. En el inventario de sus bienes, que se hizo al mes siguiente de su muerte, además de los muebles y enseres de la casa (entre los que figuran 22 cuadros de santos y de historia sagrada) se consignan aproximadamente medio centenar de libros, de derecho, historia, economía, viajes, diccionarios, etcétera. También se menciona un campo inculto de 600 robadas en Fustiñana, cuyo acotamiento estaba pendiente de un recurso con el ayuntamiento de esta localidad, y el importe de 200 carneros que los franceses habían tomado a sus padres los en la guerra de la Independencia, y que todavía no había sido satisfecho. Su viuda consideró que su cobro sería poco probable, lo mismo que ocurría con un crédito de 2.000 duros a un miembro de la Compañía de Jesús, pues se desconocía su paradero, y con otro de 174 escudos a un tal José Pérez de Santa María. En cuanto a deudas pendientes, se mencionan cinco por 3.332 reales de vellón en conjunto. También se alude a que un hermano de la viuda, Antonio Oliver, le había enviado a Ramírez a Madrid 20.000 reales de vellón para hacer unos pagos y se desconocía si aquél los había satisfecho<sup>17</sup>.

## II. SUS OBRAS DE 1840

La semblanza biográfica de Ramírez esbozada con cierto detalle en las páginas anteriores tenía como objeto dar cuenta de su trayectoria y de sus ideas políticas durante el convulso periodo de 1820 a 1840. Una vez conocidas, ahora se exponen las que tenía respecto al espinoso tema del “arreglo foral” de Navarra tras el final de la primera guerra carlista y sobre las causas de esta contienda.

Para ello nos servimos de los dos opúsculos que, como se ha dicho más arriba, publicó en 1840. El primero se titula *Apuntes para la modificación de los fueros de Navarra y medios de constituir esta provincia por el licenciado don Isidoro Ramírez Juez cesante de primera Instancia de Lumbier* (Zaragoza, Imprenta de Roque Gallifa, 1840, 8º, 44 páginas).

Lo primero que llama la atención de esta obra es que su primera versión fue elaborada ya antes de cumplirse un mes después del Convenio de Vergara (31-VIII-1839)<sup>18</sup>. Lo sabemos gracias a que el propio Ramírez afirma que una redacción preliminar fue publicada en *El Eco de Aragón* del 30 de septiembre de aquel mismo año. Esta presteza pone de relieve el interés y la confianza en que el primer artículo de dicho convenio se iba a poner en prácti-

<sup>16</sup> Archivo de Protocolos de la Merindad de Tudela, Tudela, Tomás Morales, caja 2.213, 1865, 55.

<sup>17</sup> *Ibidem*, 66, 67 y 73.

<sup>18</sup> Lo que concuerda con los testimonios de muchos políticos del momento sobre el compromiso que tenían ellos mismos y el Gobierno en cumplir el Convenio (AIZPÚN SANTAFÉ, R., “Naturaleza jurídica de las Leyes Forales de Navarra”, *Príncipe de Viana*, 46-47, 1952, pp. 114 y 115).

ca. Precisamente el haber sido elaborada con tanta rapidez y el hecho de que la “cuestión foral” cobrase gran protagonismo en el quehacer del gobierno y de las Cortes, como se vio en la tumultuosa sesión del 7 de octubre, le hicieron repensar lo escrito y ampliarlo, rectificando algunos errores que había cometido. Por diversas razones pospuso esta tarea, pero, a finales de 1839 o principios de 1840, en ocho días terminó el nuevo texto e inmediatamente se imprimió.

En efecto, el *Boletín Oficial de Pamplona* del 27 de febrero de 1840 dio ya la noticia de su publicación e hizo una sinopsis de su contenido. Refiriéndose a su título, decía:

*es bastante recomendación para excitar curiosidad de cuantos pueden influir en el establecimiento de esa ley de fueros, que tanto llama la ansiedad de toda la nación Su autor joven de esperanzas para el país, ha procurado con tal habilidad presentar las razones poderosas para declarar los fueros de Navarra que ningún español honrado podrá oponerse a su concesión. Como no pierde jamás de vista la unidad Constitucional, presenta una sucinta historia de los fueros; y luego indica las reformas, modificación o abolición que deben sufrir. Después se halla un proyecto de ley redactado en artículos que no puede desearse más, para establecer un verdadero decreto de fueros. Ultimamente, concluye sus apuntes con un apéndice del carácter de los navarros, modo de gobernarlos y medios seguros para tranquilizarlos, procurando hacer de enemigos unos verdaderos defensores de la Reina Doña Isabel 22 y de la Constitución de 1837.*

El mismo día el *Boletín* daba cuenta de los resultados de las elecciones de diputados provinciales, y pocas semanas antes habían tenido lugar las de diputados a Cortes y Senadores. Estos, y sobre todo la Diputación que tomó posesión el 3 de marzo siguiente, fueron las nuevas autoridades navarras que iban a abordar el proceso que conduciría al “arreglo foral” de 1841, por lo que el opúsculo de Ramírez llegó en un momento oportunísimo.

Por lo demás, la obra debió de ser bastante conocida, pues, además de contar con la publicidad del *Boletín*, se distribuyó cuando menos en Zaragoza, Pamplona y Tudela. Cabe suponer, por tanto, que la “clase política navarra”, el gobierno e incluso muchos de los diputados que intervinieron en la discusión parlamentarias sobre el desarrollo de la ley de Confirmación de Fueros de 25 de octubre de 1839 tuvieron noticia de ella. Jaime Ignacio del Burgo se lamentó en 1968 de no haber podido consultar estos *Apuntes* para comprobar en qué medida habían influido en la Diputación cuando elaboró las Bases para la modificación de Fueros<sup>19</sup>. Ahora, aun disponiendo del texto, las dificultades para evaluar tal influjo siguen subsistiendo, puesto que, como ese mismo autor señaló, las actas de la corporación provincial son muy parcas sobre los argumentos utilizados en las discusiones de cada base<sup>20</sup>.

En cualquier caso, hay que destacar la sintonía general entre el espíritu que animaba a los diputados provinciales y forales de Navarra y Ramírez. Dada su condición de liberales, su objetivo, como muy probablemente el de todos sus correligionarios navarros, era conciliar la Constitución de 1837 con el

<sup>19</sup> BURGO, J. I. del, *Origen y fundamento del Régimen Foral de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1968, pp. 348 y 349.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 351.

mantenimiento de los Fueros. En su Exposición a la reina del 24 de octubre de 1839 la Diputación defendía los fueros de Navarra, “pero sea siempre salva la Constitución, sea siempre ésta su primera ley fundamental” y aseguraba que “pueden existir y observarse en la Constitución los fueros racionales y útiles”<sup>21</sup>. Por su parte, Ramírez decía (seguramente también en su redacción de septiembre de 1839) que “aquella debe preferirse a estos”, y que “todas las reclamaciones de Navarra sobre el convenio de Vergara pueden reducirse a su método municipal y administrativo”.

Ahora bien, a partir de este planteamiento general cabía organizar el nuevo status jurídico-institucional de Navarra de muy diversa manera y el calado de las competencias asignadas a la Diputación podía llegar a tener muy diferentes proporciones. En este sentido llama la atención, por paradójico y sorprendente, que en el plan de nuestro autor el artículo 2º diga “Se denominará en lo sucesivo provincia de Navarra”, y el siguiente “La primera dignidad de Navarra es el Virrey”. Ramírez justifica el mantenimiento de esta figura, asignándole sólo funciones militares, “pero conserbándole si (sic) siempre el nombre de Virrey, y su ostentación, para que le tribute el país el mismo prestigio y honores, pues acomoda mucho a sus naturales el fausto (¿fasto?) de ese título” (p. 10).

La extensión de este trabajo impide tratar de otros aspectos que el lector puede conocer a través del texto que se reproduce al final del artículo. No obstante, me parece oportuno detenerme en una cuestión polémica y difícil, sobre todo por el *presentismo* con la que por lo general se plantea. Me refiero a su temor, expresado en las primeras líneas del escrito, a que se le entienda mal, y a que se vea en él solo “inclinaciones, y afectos de partido o provincialismo”, a pesar de escribir “por el dulce bien de la sincera unión de todos los españoles”. En el resto de la obra no hay más alusiones al “provincialismo”. Sin embargo, en su *Relación* de 1856 (p. 15) confiesa paladinamente que en 1840 no había expresado su verdadera opinión. Añade que entonces se mostró partidario de terminar con la legislación navarra por españolismo, pero en sus palabras aflora también una cierta sensación de nostalgia por el sacrificio y renuncia que había supuesto la pérdida de las instituciones privadas del reino:

*Quiero que no pase en silencio un exceso de mi patriotismo nacional, un sacrificio que hice ante sus aras y hoy que tengo ocasión deseo que conste para siempre. Mi opúsculo sobre los fueros de Navarra no es mis convicciones, ni lo que dictaba mi conciencia, porque Navarro por origen y naturaleza lo soy adicto a su legislación porque no he visto otra mejor para la felicidad de las naciones, empero yo español antes que todo, ¿podía mirar con indiferencia aquel abrazo entre combatientes enemigos? ¿No debíamos ofrecer algún holo-*

<sup>21</sup> Archivo General de Navarra, Actas de la Diputación, libro 43, 24 de octubre de 1839. En el mismo sentido, el 27 de marzo de 1840, la corporación provincial se dirigió a los navarros diciéndoles que “ha[bía] comenzado prestando el sagrado juramento de observar la Constitución de 1837, su fidelidad a nuestra legítima Reina Doña Isabel 2ª y los fueros de Navarra sin perjuicio de la unidad Constitucional; y se complace en anunciaros que observando exactamente estas tres bases, en la reorganización del sistema político administrativo y gubernativo de Navarra, nada os quedará que desear de los goces anteriores, que nos proporcionaba nuestra Constitución particular, ni de los que las luces del siglo y las nuevas necesidades, creadas por el tiempo, han hecho ya indispensables a todas las Naciones (*Boletín Oficial de Pamplona*, 29-III-1849).

*causto en el altar de la patria, para utilizar el desenlace de una guerra tan cruel y fratricida? Ayer éramos enemigos a muerte y hoy abrazados con la unión y con la paz. ¡He aquí pues mi sacrificio con aquella producción! Me oí a mí mismo y dije tras el ósculo de la paz vendrá la cuestión de los fueros, en la que puede aun arder la tea de la discordia y me apresuré a modificarlos. Mis vaticinios se cumplieron y en la sesión célebre casi pereció casi todo, por la violencia de los partidos en la discusión de aquella ley.*

Por lo demás, como puede comprobarse en su recorrido por las instituciones y la situación de Navarra en el Antiguo Régimen, critica duramente la composición y la actuación de las Cortes, de la Diputación del reino, del Consejo de Navarra y de los tribunales de justicia, así como los abusos del sistema de insaculación para elegir ayuntamientos. Por el contrario, defiende las veintenas, y afirma (p. 18) que, si las hubiera habido en la guerra carlista, algunos Ayuntamientos no habrían vendido corralizas y otras propiedades, que habían arruinado a muchos pueblos por las maniobras de “solos cuatro individuos”, que habían podido actuar sin ningún control. También apoya el restablecimiento de las veintenas para examinar las cuantiosas contribuciones provocadas por la guerra, que en “su mayor parte han servido para enriquecer algunos caciques miserables, hasta las circunstancias de su engrandecimiento”. Por otro lado, manifiesta su postura absolutamente contraria al mantenimiento de las Aduanas en el Ebro (p. 23), por considerarlas una rémora para la agricultura y el comercio y, en suma, para el desarrollo de Navarra.

Tras el articulado de su proyecto, la obra termina con un apartado, “Medios para constituir la provincia de Navarra”, en el que sobresale su advertencia de que las reformas políticas introducidas sean percibidas como “útiles y bondadosas” por los navarros<sup>22</sup>. También insiste en que, para atraerse a la opinión pública y sobre todo a los carlistas, el virrey, los diputados forales, los magistrados, jueces, etc. fueran navarros (incluso, los segundos, de sus mismas merindades), y en que se reduzcan las tropas del ejército (habla también de crear una compañía de seguridad formada por navarros). En definitiva, para conseguir la pacificación, propone: “sea todo tolerancia, liberalismo, prudencia y olvido, cuyos pasos darán frutos”.

El segundo folleto, *Primeros pasos de Navarra hacia la guerra civil de 1833, opiniones y deseos de esta Provincia por el Licenciado D. Isidoro Ramírez*, (Zaragoza, Imprenta de Ramón León, 1840, 51 páginas).

La salida de esta obra y su contenido, con la mención de sus epígrafes, se avisó en el mismo *Boletín Oficial de Pamplona* (27-II-1840) en el que apareció el anuncio de los *Apuntes*. Sin embargo, no se publicaría hasta el mes de julio, pues Ramírez, como advierte en su Introducción, decidió acabar antes el

<sup>22</sup> En este sentido coincide con el redactor o redactores de una Exposición de los pecheros de la provincia a las Cortes, en 1844, en la que se pedía que se pusieran en práctica las leyes liberales abolicionistas de las pechas, “las Leyes únicas que más habían de hacer, que el Pueblo de Navarra amase el nuevo orden de cosas y acaso olvidase el cambio de sus instituciones locales” (GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Á., “La exposición de los pecheros navarros a las Cortes, 1844”, *Príncipe de Viana*, 192, 1991, p. 188 1991).

dedicado a la modificación de los Fueros de Navarra, porque “lo que más interesa en el día es el pronto definitivo establecimiento de esa ley”.

José María Azcona señala que Ramírez, cuando quedó cesante del puesto de juez de Lumbier, “se dio cuenta de que las cosas iban por malos caminos, ya que se le privaba de su empleo, y escribió este opúsculo para llamar la atención del público”. Respecto a su contenido dice lo siguiente:

*da cuenta de cómo entró Don Carlos en Navarra y se reunió con Zumalacárregui, a pesar de sus advertencias (las del propio Ramírez). Cuenta cómo llegó la noticia de que don Carlos había entrado en Navarra y se había reunido con su caudillo. Un aldeano de Elizondo trajo, oculto en los zapatos, un número del Boletín oficial carlista y una proclama de don Carlos. El comisario de Policía y el virrey en cargos no dieron crédito a la noticia. La gente que se paseaba por los cubiertos de la Suscripción (el único café que había en Pamplona) dio en decir que el Rey era un cómico disfrazado. Algunos aseguraban que no era un cómico, sino don Fermín García Herreros, hombre de ingenio travieso, a quien llamaban el Bulero*<sup>23</sup>.

Como puede verse por sus epígrafes, este opúsculo tiene mucho mayor calado que el meramente anecdótico que parece deducirse del resumen que efectuaría Azcona. Así lo ha percibido, por ejemplo, Pan-Montojo, que hace algunas interesantes observaciones sobre él<sup>24</sup>.

Ciertamente se trata de una descripción partidista de la guerra y de sus causas, la de un liberal que combatió con las armas en la mano a los carlistas, pero su testimonio y algunas de las noticias que aporta tienen un gran interés. De forma telegráfica, por las restricciones que impone la extensión de un artículo, voy a señalar lo que considero más relevante.

En su primer epígrafe sobre los “primeros pasos de la insurrección en Navarra” (pp. 1-5) señala la influencia que tuvieron en su inicio oficiales como Zumalacárregui, Iturralde y otros que habían sido separados del ejército antes de la muerte de Fernando VII y enviados imprudentemente a Navarra, factor éste que destacó Artola como uno de los desencadenantes del conflicto<sup>25</sup>. En ello coincide también con la Diputación de Álava, que lo había presenciado y denunciado ya en febrero de 1832<sup>26</sup>.

En el mismo sentido Ramírez destaca la pasividad de las autoridades, que permitió a la insurrección fortalecerse rápidamente al no tomarse ninguna medida para detenerla cuando comenzó a propagarse por Navarra. Es muestra de ello la hilaridad que provocó en el comisario de policía de Pamplona y en el virrey la noticia que les comunicó un baztanés de que don Carlos se hallaba en Elizondo (pp. 5-8) (el mismo Ramírez dice que fue testigo de tal entrevista).

<sup>23</sup> AZCONA, J. M., *Zumalacárregui. Estudio crítico de las fuentes históricas de su tiempo*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1947, pp. 348 y 349. Jaime del Burgo y Jaime Ignacio del Burgo se limitan a seguir a Azcona (DEL BURGO, J. I., *Origen y fundamento del Régimen Foral de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1968, p. 373; y DEL BURGO, J., *Bibliografía del siglo XIX. Guerras carlistas. Luchas políticas*, Pamplona, segunda edición, 1978, p. 809).

<sup>24</sup> PAN MONTOJO, J., *Carlistas y liberales en Navarra (1833-1839)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990, p. 150, nota 24.

<sup>25</sup> ARTOLA GALLEGO, M., *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza-Alfaguara, 1974, 2ª edición, p. 53.

<sup>26</sup> Cf. EXTRAMIANA, J., *Historia de las guerras carlistas*, San Sebastián, L. Haranburu, editor, 1979, vol. 1, p. 149.

También pone de relieve la responsabilidad de la mayoría del clero navarro (pp. 9-11), “el más poderoso influjo para la reacción de 1833”, “el instrumento ciego del partido carlista”. A ello se unió la llegada a Navarra de un “aluvión de frailes de toda la Península”, con lo que “todo fue predicación, todo fue foco de insurgencia, todo cedió a su influencia, y todo tembló a sus discursos”.

Estos factores explicarían el robustecimiento de los carlistas, aunque los navarros que se unieron voluntariamente a ellos fueron muy pocos, “pues a excepción de los primeros cien hombres de los Batallones de Puente, que se movieron como máquinas producidas por algún resorte, los demás fueron conducidos a la viva fuerza, con multas, amenazas y mil vejaciones a las familias que no presentaban sus hijos y parientes”.

Frente a la postura de la mayoría del clero, Ramírez pone de relieve la mantenida por la nobleza (pp. 11-13), que en su mayor parte habría apoyado la causa liberal. En la misma línea, como es lógico en un liberal, en “Honra de los navarros” (pp. 13-17) y “Virtud de la Milicia Nacional” (pp. 21-23) encomia sobremanera la tenacidad en la lucha de sus correligionarios de los valles del Baztán, Aézcoa, Salazar, Roncal, Pamplona, Tafalla, Tudela, Lumbier, Villafranca, Milagro y de otras localidades, que encuadrados en cuerpos francos (Tiradores y Flanqueadores de Isabel II y Milicia Nacional<sup>27</sup>), mandados por navarros, se habían enfrentado a lo largo de la guerra a los carlistas y habían sufrido un gran quebranto al ser destruidos muchos de sus bienes por estos últimos. Igualmente se queja del poco aprecio oficial de los esfuerzos de estos liberales, sobre todo en los primeros tiempos de la contienda, y sostiene que los jefes liberales navarros (Espoz y Mina, Iriarte, Navascués, etc.) contaron con una eficaz red de espionaje en los pueblos de Navarra, lo que probaría que también ellos habían tenido apoyo popular.

Después se refiere a la “conducta de los batallones carlistas de Navarra tras el Convenio de Vergara” (pp. 18-21). Asegura que se evitó por todos los medios que conociesen el Convenio y que incluso se amenazó de muerte a los que hablasen de acuerdo, arreglo o tregua con Espartero, pero que, aun así y antes de que el Pretendiente repasara la frontera, se presentaron la mayoría, porque su único anhelo era la paz: “el desenlace de los batallones carlistas fue un encanto, un prodigio; en solas veinticuatro horas no se podía exponer ningún patriota a alejarse de las baterías de una plaza, y en el mismo tiempo ya se viajaba encontrándose por los caminos a los que eran enemigos, y venían amigos”.

En este sentido refiere que él mismo fue testigo de la presentación de 1.300 soldados de infantería y caballería en Lumbier sin mediar otra formalidad que un simple aviso el día anterior, y que los carlistas navarros no se fueron entonces al ejército de Cabrera. Esta “metamorfosis tan extraña” la atribuyó a que no eran “absolutistas ni inquisitoriales” y que habían ingresado en las filas del Pretendiente a la fuerza.

<sup>27</sup> Según ha podido comprobar Guillermo Herrero, en diciembre de 1836 la Milicia Nacional alcanzó a tener en el conjunto de la provincia 4.339 hombres (HERRERO, G., *Liberalismo y Milicia Nacional de Pamplona en el siglo XIX*, tesis doctoral leída en el Departamento de Geografía e Historia de la Universidad Pública de Navarra el 8 de marzo de 2002, pp. 236 y 237).

En el siguiente apartado, “Clamores de la clase media” (pp. 24 y 25), sostiene que esta clase, “la masa, que compone casi toda la provincia”, aspira a que se supere la lucha partidista y que está convencida de que su progreso y prosperidad estaban unidos a la obediencia al gobierno constitucional de Isabel II. En “Moderados y Exaltados de Navarra” (pp. 26-30), al igual que en el posterior “Recapitulación”, hace un alegato en contra de las divisiones políticas de los liberales, que considera importadas de Francia e Inglaterra, y consecuencia de la política que se hacía en Madrid, y aboga por que en la provincia solo haya liberales sin más apellidos. En “Elecciones” (pp. 30-32) critica los manejos y maniobras de los partidos para atraerse el voto en las que se habían celebrado recientemente para elegir diputados a Cortes. A continuación, en “¿Navarra es o no civilizada?” (pp. 33 y 34), destaca la sintonía de los navarros con los aragoneses, castellanos y catalanes y concluye que solo desean “paz, unión y el Gobierno de Isabel II”.

Por último, en “Recapitulación” (pp. 34-40) sugiere claramente al Gobierno los medios de que debe valerse para evitar nuevas reacciones y sublevaciones en Navarra y asegurar una paz estable y firme, bajo la Constitución de 1837: no olvidar los compromisos del Convenio de Vergara. Por ello pide:

*No se tenga a Navarra en esa ambigua y perpleja suerte sobre sus leyes. Ni son hoy gobernados con la Constitución, ni tienen positivamente un sistema claro en sus fueros. No tienen nombre sus autoridades, ni municipalidades. Se les sancione luego esa modificación de fueros con la armonía que se debe a la Constitución, y verán ellos mismos que los principios de liberal son justos y honrados. ¡Cuánto más beneficios hubiesen hecho las actuales cortes a su patria si la ley de modificación de fueros estuviese discutida, que el haber vagado en interpelaciones oscuras y sin ningún efecto. En fin la marcha del Gobierno sea franca, leal y positiva; asegure las relaciones de esta provincia con las otras por medio de libertad en el comercio, y de leyes uniformes; concilie bien los extremos del país con el mejor código, y él mismo con mano fuerte y bienes visibles vaya destruyendo los fueros con una general que a toda la Nación alcance lo bueno que tenían los navarros”.*

La obra termina con tres hojas (41-43) autobiográficas en las que, como se ha dicho más arriba, manifiesta que no es ni moderado ni exaltado. En ellas da cuenta de su trayectoria desde 1820 en su habitual tono grandilocuente al narrar sus sacrificios por la causa liberal durante la guerra (100.000 reales de vellón que había desembolsado en armamento, espionaje y otros servicios). El folleto termina con un “Apéndice sobre la incursión de Balmaseda por la provincia de Navarra” (pp. 44-48) y con dos proclamas, del virrey y la Diputación, relacionadas con este acontecimiento.

APUNTES PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS FUEROS DE NAVARRA, O MEDIOS DE CONSTITUIR ESTA PROVINCIA POR EL LICENCIADO DON ISIDORO RAMIREZ, JUEZ CESANTE DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE LUMBIER, ZARAGOZA, IMPRENTA DE ROQUE GALLIFA, ENERO, 1840.

*Dulcis amor Patriae*

AL LECTOR.

Luego del Convenio de Vergara, formé un proyecto de fueros para Navarra, que remití al gobierno, y se publicó en el Eco de Aragón del 30 de septiembre último, pero así que ví, que esta cuestión se había hecho de gabinete como lo acreditó la ruidosa sesión del 7 de octubre próximo pasado, creí que era necesario dar más extensión a mis primeras ideas, y rectificar también algunos errores, que había cometido por la precipitación con que escribí dicho proyecto, y cuyos trabajos los tomé con eficaz empeño consiguiendo el ponerlos a punto de publicarse; y cuando ya lo iba a verificar, fui acometido de algunos padecimientos que me obligaron (a) suspender mis tareas: otras causas políticas ocurrieron después que también me retrajeron de mi propósito, y ya todo lo había encomendado al olvido, con la esperanza de adormecerme para siempre en tan importante y trascendental asunto, si amigos a quienes debo ser agradecido, no hubiesen tomado un vivo interés en que los vea la luz pública, y que circulen del modo que los hallara el lector. Por otra parte Navarra principia con las inquietudes, y ansiedades que yo preveo en estos apuntes, y por si algo puedo hacer en obsequio de la causa, me creería criminal si no expusiese lo que me parece, debe contenerla y remediar los males, que aun es tiempo de evitar.

Mi obra hubiese deseado que saliese más completa, y con la extensión que me había propuesto; pero el tiempo corre, las cortes se reunirán luego, y el gobierno tiene bastantes materiales para su proyecto, y si digo algo bueno en este mio de nada servirá, sino puede ser de utilidad.

En algunas faltas de language habré incurrido; pero no es extraño a quien en solos ocho días se ha visto obligado a resumir en estos apuntes toda su obra principal.

Suplico pues al benigno lector, me dispense su bondad e indulgencia que con el tiempo acaso le compensará, la que hoy espera su atento y seguro servidor Q.B.S.M.=Isidoro Ramírez.

APUNTES  
PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS FUEROS  
DE  
NAVARRA

Solamente el verdadero amor a la patria, y el dulce bien de la sincera unión de todos los españoles, puede alentarme a entrar en la delicada cuestión de los fueros, porque sin objetos tan caros como aquellos, dudo que me presentase al público para sufrir su rigurosa censura, que si muchas veces es justa, las más se desatiende del fin que uno se propone, y únicamente ve en las producciones del que escribe, inclinaciones, y afectos de partido, o provincialismo que combaten y destruyen su propia felicidad; pero como no son tales disputas, sino ilusiones que se desvanecen con el razonamiento y la experiencia, así espero que estos apuntes, cualquiera sea el lugar que se les dispense, resultará de ellos que mi ánimo al publicarlos no es otro, que probar a la Nación lo compatible que es mi proyecto con la constitución del estado, y que jamás es más noble el gobierno representativo, que cuando cede algo de su centralización, por conservar la armonía de todos sus ciudadanos.

La cuestión, pues de fueros que ha hecho célebre la sesión del 7 de octubre último, ha llegado al extremo de que unos la miren como bandera de paz, y conciliación, ó que otros la señalen como precipicio, donde puede estrellarse la causa mas noble del mundo, y aun entre los mismos naturales de Navarra, se oyen contradicciones, y razones en pró, y contra de sus privilegios; porque cada cual examina solamente el punto que más le conviene confirmar, ó desterrarlo, y no ve otra cosa, que propiamente fantasmas, que le asustan, sin parar la consideracion, que cuanto mas complicada sea una cuestión, tanto mas se delucida, y, llega el fin, que todos pueden desear.

Si la ley de modificacion de los fueros, se hallase esclusivamente encomendada á dos, cuatro, ó seis hombres, que por sabios, é ilustrados que fuesen, podian no obstante carecer del conocimiento necesario para su acierto, entonces caberian las cabilaciones de muchos en tan interesante materia; pero como antes de presentarse al congreso, tiene que sufrir el rigor de la imprenta libre, y la oposicion más fuerte del pais escepcionado, por eso todos debemos confiar en el gobierno, y en las cortes, que tanto como el que mas se interesan, en dar lustre á su nacion sin menoscabo del código fundamental, y á lo que nosotros podemos llegar es exclusivamente á ilustrar ese punto, y dar conocimiento, para que de nuestras producciones se elija lo bueno, y se desprecie lo malo.

Esperemos pues el proyecto del gobierno, y apuntémosle las cosas, que no puede tener presente, que no debe dudar nadie las aprobará si lo merecen, y cuando no lo hiciese asi, servirá después para que las cortes al analizar y discutirlo por ley, hagan las enmiendas que juzguen mas necesarias para la perfeccion de ese proyecto, que tan borrascoso se presentó en el congreso, y concluyó por enseñar á las Naciones, que solo España sabe acalorarse por su felicidad, cediendo á un tiempo en amistad por el mismo bien.

En los fueros de Navarra, debe considerarse como vital principio de ellos, el que son odioso y favorables al pais, cuya circunstancia los hace tanto mejor para uniformarlos á la Constitucion, sin herirla lo mas minimo en su esencia política. En la modificacion de ellos tampoco se buscan nuevos derechos políticos y civiles para sus naturales, sino una franquicia para reponerlos de las desgracias y devastacion que han sufrido en los seis años, con el peso de la guerra y de los dos ejércitos veligerantes, del mismo modo que si á un puerto de mar se le hiciese libre; por alguna anticipacion que dieses a la nacion. Ademas la provincia de que hablamos ha sido regida por un gobierno constitucional, y tan democrático, que no hay constitucion francesa é inglesa que mas restringiese la autoridad Real como los fueros de Navarra, y asi que en las bases políticas, ó constitucionales nada hay que contradecir entre naturales, y castellanos, porque aquellos en la de 1837 no ven destituidos sus fueros, sino trasladados de Pamplona á Madrid, donde hallarán sus representantes, Consejo, Corte, y privilegios fundamentales, y de modo que en esta parte tan esencial, y que podia hacer cabilar á toda la nacion, esta muy conforme la Navarra, y asi que nada hay que modificar ni conceder á la provincia en detrimento de la Constitucion.

Sentado pues por principio que los fueros son odiosos, y favorables, y que la constitucion de Navarra es la de 1837, que en lugar de regir á esa provincia, lo hace ahora á toda España, solo resta examinar sus leyes particulares, y cual de estas contradice el espíritu de aquella, ó puede concederse armonizándola á las exigencias de sus habitantes y de la Nacion. Nunca podrá decirse ya hoy, sino que á Navarra se le conceden leyes escepcionales, porque la nacion asi lo entiende, y encuentra arreglado á equidad, y justicia, y porque un general lo ha ofrecido en un solemne convenio, que se signó con las banderas nacionales en el campo de batalla, y aun en las mismas concesiones particulares, tampoco hay nada nuevo, ni que no hayamos visto en los gobiernos mas ilustrados, y liberales. La Inglaterra, Francia y España tiene hechas sus modificaciones sin perjuicio de la ley del estado, y sin que en ninguna

provincia se haya encontrado disgusto ni oposicion en la concesión. Irlanda y Escocia son hijas de la Metrópoli inglesa, y no obstante tienen ciertos regímenes particulares muy acomodados á sus naturales, y que no menoscaban aquella carta. La Vandée y otras provincias é islas reconocen su unidad á la Francia, y tambien se les toleran las costumbres y privativas leyes. Entre nosotros, Cuba, Mallorca, y otras siendo inmediatamente dependientes de un centro, han decidido sus cuestiones hasta hoy por las leyes particulares, y aun en épocas mas atroces respetaban estos mandatos, con la ecsistencia al mismo tiempo de sus fueros primordiales. Reconociendo pues, como nadie niega, una base de monarquía constitucional para todas las provincias de España, y un mismo método fundamental. ¿Quién puede contradecir la concesion de ciertos fueros de Navarra? Examínense si ellos se oponen á la constitucion, ó á la felicidad, y prosperidad de las demas provincias y entonces se verá si puede ó no decretárselos á esta provincia. Todas las reclamaciones de Navarra sobre el convenio de Vergara pueden reducirse á su método municipal y administrativo en razon de que es el que mas conoce, palpa, y necesita el pueblo en general, porque á él se halla acostumbrado desde sus abuelos, y consiguientemente la gran cuestion del dia no es problemática como muchos entienden, sino muy positiva, de que pueden admitirse los fueros, sin deslumbrar la constitucion, porque esta ecsiste y ecsistirá en todo su esplendor y solo lo que de la misma debe establecerse, es lo único que las córtes conceden á las provincias del Norte. La carta de 1837 crea dos cuerpos colegisladores con las facultades de formar leyes segun las necesidades del tiempo, y de las costumbres, y como los fueros de Navarra no son mas que leyes que exigen las circunstancias del dia, está muy dentro del gobierno y de los congresos el modificar los privilegios de Navarra, hasta rigularizarlos á una ley, que se ponga en sancion con todo el carácter que la constitucion recomienda, porque sentado se halla en el artículo 1.º de Vergara, y en la ley de las córtes, que se haga del modo conciliable con la del estado, y mientras así se halle armontizada, y no sea una anomolía jamás serán los fueros sino leyes generales de la nacion para la provincia de Navarra.

Unicamente aquellos que miran las cosas por solos sus nombres, son los que encuentran un contraste notable entre constitucion y fueros, porque dicen, que es absolutamente imposible lo uno con lo otro: Aquí pues está el discurso del hombre en saber analizar los atributos de las cosas, no por el nombre, sino por los efectos, que produce, y entonces la cuestion del dia la reducimos al círculo de lo que debe ser, y no de lo que varios se figuran. Esa ley de escepcion, que con tanta impaciencia se espera, y cuya publicacion la señalan como un agüero, jamás será mas, que otra como las muchas que todos los dias se discuten, y descretan en el congreso, y siempre que ella no barrere la constitucion, y se limite solo á los puntos, que presento será un bien para Navarra, y otras provincias, porque estas darán prueba de su cordura, y aquella se contará dichosa por su incorporacion á la Metrópoli, y será España en lo sucesivo un reino fuerte, y una sola provincia unida.

Para que los que dudan de esta posibilidad depongan sus temores, y conozcan prácticamente si es, ó no realizable el sistema escepcional con nuestro código venerando, presentaré los fueros, del modo, que existian antes de la guerra, y del que hoy deben modificarse, según nuestra igualdad é ilustracion, sin incurrir, ni en una temible aristocracia, que con el tiempo derroque lo que tanto nos ha costado, ni menos en una democracia, que haga temblar á las constituciones europeas.

## VIRREY

Esta era la primera dignidad, que se conocia en Navarra, tanto para recibir los honores del pueblo, quanto para resolver ciertas cuestiones, indultar de algunas penas, elegir alcaldes, sancionar leyes, y decidir de plano todo lo que era puramente gubernativo y político, de modo que residia en él, como legislador la prerogativa real,

y como gefe, ó autoridad de provincia las facultades mas omnímodas. Cuando las córtes se reunian representaba la Real Persona, y entre el cuerpo legislativo y aquel se replicaban y contestaban las leyes ó determinaciones, y jamás recibian carácter legal, hasta que no recayese la aprobacion del Virey, ó Sacra Magestad como se le nombraba en tales actos.

Esta dignidad, si con aquel sistema foral era esencialísima, hoy en lugar de admitir el lleno, y goce de sus funciones, es preciso circunscribirla solamente al mando del ejército y dependencias puramente militares, sin mas intervencion en los asuntos, é intereses de la provincia, pero conserbándole si siempre el nombre de Virey, y su obstentacion, para que le tribute el pais el mismo prestigio y honores, pues acomoda mucho á los naturales el fausto de ese titulo, y ademas porque tambien lo han reconocido en esta guerra los dos ejércitos veligerantes, y de este modo se establece cierta consonancia entre el gobierno general de la nacion, y esta provincia, pues hay en ella un gefe militar dependiente del gabinete, y un Virey, que observe cuidadosamente los movimientos, y disturbios de los descontentos, para reprimirlos si fuese necesario porque bajo su responsabilidad debe estar el alzamiento de enemigos armados, y el sostenimiento del órden, y la tranquilidad pública.

## CORTES

Este era el cuerpo, que se formaba de los tres estados, que titulaban caballeros, clero, y universidades, el cual discutia leyes, dispensas de edad, nombramientos de escribanos, y otras disposiciones para la provincia; pero como esto seria verdaderamente una oposicion á la constitucion, que solamente exige una cámara de senadores, y diputados del pueblo, será escusado hablar de su historia, y vicisitudes, porque es precisamente originario de tiempos mas remotos, en que las luces, ni habian hecho el progreso del día, ni el hombre gozaba de los derechos, que le son propios, pues en el brazo de universidades, en que estaba invertida la parte electoral de comun, solamente gozaban el derecho de mandar á las córtes ciertas ciudades, y villas, quedando el resto de la provincia, que era la mayor parte sin representantes de sus intereses, ademas que esta reunion la veian los pueblos, muy de tiempo en tiempo, y como la presidian siempre los obispos, y abades de los monasterios, se habia hecho ridícula porque solamente la componian tambien unos frailes, y varios magnates del pais, que en lugar de dictar leyes buenas, monopolizaban contra el pueblo, pues solo se acordaban de estancar los frutos agrícolas, por ser ellos mayorazgos que dependian de esas producciones, y jamás dispensaban un bien a sus paisanos, porque como no eran hombres científicos, tampoco mejoraron la legislacion del pais, y solo imponian trabas, y consolidaban mas, y mas la rutinas envejecidas, y opuestas al siglo. Siendo pues contrario á la carta de 1837, la formacion de otro cuerpo legislativo, que los que la misma establece, desde luego será otra modificacion de los fueros de Navarra, el que no exista en esta provincia ningun congreso, sino, que todos los ciudadanos, segun las leyes generales de la nacion, nombren sus diputados y senadores, para las córtes de Madrid, que en concurrencia de las otras labren la felicidad de la patria, resultando de esta ventaja, el que por la actual constitucion usen todos los pueblos de Navarra del derecho de votar, cuando por sus privilegios lo tenian las menos poblaciones, y aun en esa eleccion pueden ser buscados los tres estados de sus esbatimientos, porque hasta el clero se halla apto para obtener sufragios para el senado.

## DIPUTACION DEL REINO

Disueltas las córtes, quedaba una diputacion con el nombre del reino, que se componia de miembros del mismo congreso, y uno, ó dos por cada merindad ó par-

tido de Navarra, presidiéndola un obispo, ó abad. A cargo de esta diputacion se hallaba la observancia de las leyes, la conservacion de caminos, y mejoras en el órden administrativo, y recaudacion de fondos; pero sus destinos eran unos empleos con sueldos exorbitantes. Sin embargo pues de que era una verdadera representacion provincial, no dejaba de adolecer de vicios y ridiculeces propias de su origen, porque lo que antes placia de ver un monacal á la cabeza del gobierno del pais, hoy chocaría y seria risible que viniese un fraile á ser el gefe de toda la guardia nacional de Navarra, y por consiguiente esta institucion de la diputacion provincial, podrá amenizarse con la constitucion y los fueros, si conservando sus atribuciones, y las gubernativas del consejo, y virey, se le da otro modo de formarla, y que en lugar de diputacion del reino se le sustituyó el provincial. Elíjanse sus miembros, por cada merindad uno, ó dos segun sus almas, y por las veintenas é igual número de contribuyentes, y hallaremos una simple modificacion de la antigua, existiendo su régimen sin contradecir la constitucion del estado, porque esta, exige diputaciones que cuiden del régimen de los pueblos, y precisamente es tambien la misma que mandan los fueros, y en ello no se encuentra mas diferencia, que en la forma de elegirlos, porque esto es preciso para no oponerse a la constitucion. Las atribuciones, que reunia el consejo y virey, como todas deben desaparecer, es bien claro, que han de concederse á la diputacion, y como la administracion es lo que se desea en Navarra, tambien será privativo de ella, todo lo económico y gubernativo.

### CONSEJO Y CORTE

La curia ó agentes de la administracion de justicia se habian hecho en Navarra odiosos por su preponderancia y vanidad, en términos, que insensiblemente formaban una aristocracia particular, pero que sin producir ventaja alguna á los pueblos les acarreaban solo disgustos, y dispendios con sus litigios, que se hacian penosos é insufribles por su córte y duracion. El consejo y córte eran los tribunales superiores de justicia, pero antes de llegar los procesos á ellos, sufría el litigante las incomodidades mayores, porque la primera instancia era ante los alcaldes, que por lo general gozaban de jurisdiccion, y como eran legos andaban los pleitos de letrado en letrado disputándose las asesorias como alhaja en feria. Dada la sentencia por el alcalde, se apelaba á la córte, y despues al consejo suplicándose de ella muchas veces en este, de modo que el gran principio legal de tres sentencias conformes, jamás tenia aplicacion en Navarra. Si el asunto, que se litigaba era de prueba, para estos solos casos se tenian unos curiales llamados comisarios, receptores, que iban y se repartian los pueblos como los recaudadores de contribuciones, y pasaban los dias entretenidos en diversiones, mas que en sus negocios, porque su estipendio se pagaba por leguas, dias y no por tareas. En la parte ejecutiva, tambien habia otros dependientes llamados porteros, cuyo encargo era con mandamientos, sobre cartas, y compulsivos ejecutar á los morosos; pero como sus costumbres, y educacion era la de oír desgracias y calamidades, les era indiferente la suerte del deudor, y acreedor, pues solo atendia á sus derechos, y lo demas nada le importaba, sucediendo muchas veces, que si el deudor era segaz, y le gratificaba, quedaban burlados los intereses del acreedor.

En lo criminal, era aun mas monstruoso el modo de enjuiciar, porque se cometa un delito, se daba noticia á la córte, esta mandaba un comisario, y los crímenes, por lo general quedaban impunes, porque el alcalde cesaba en sus indagaciones cuando llegaba el receptor, y este sin conocimiento del lugar, ni terreno, concluia su mision, y se volvia á su casa, cargado de reales, sin averiguar lo mas mínimo ni interesante por la vindicta pública, como he visto dos años seguidos en la villa de Córtes en delitos bien atroces, y en que casi de hecho se designaba el agresor.

Esto lo conoce el pais, y no quiere ver jamás establecido el consejo y córte, porque palpa, que el modo de enjuiciar de hoy es el mas rápido, mas eficaz, mejor, y que

en cada merindad tiene un juez de primera instancia, que los oye, les hace justicia, remedia sus necesidades, y vindica luego el partido de las ofensas, que les hace el ladrón, asesino, perturbador, y bagabundo. Con este orden pues se encuentran muy bien en Navarra, y sería para sus naturales una verdadera calamidad, si les volviesen sus antiguos tribunales, y forma judicial donde mas, que un letrado, era juez el escribano secretario de los pueblos, que los domaba á sus caprichos, y afecciones particulares.

Si tambien entramos en el exámen de los códigos y leyes, puede asegurarse, que no existen otras, que las romanas de cuya legislacion son originarias, y así que pocas pueden aplicarse hoy, sin resentirse las costumbres actuales, y la sana moral. En las criminales no hay mas, que aquellas, que se establecian sin exámen, y solo por la barbaridad de los tiempos, y que en delitos leves imponian las mismas penas, que ahora nos repugnaria aplicarlas á los mayores delincuentes. En las civiles apenas hay orden en ellas, y no se descubre sino pensamientos del puro fanatismo, y feudalismo en que vivian las provincias dominadas de continuo por diversos señores, y aunque las Córtes mas posteriores habian conocido esto, ninguna reunion de ellas habia podido organizarlas, ni establecer otras nuevas ó porque no podian ni tenian los talentos necesarios, ó acaso por su interés particular, y solamente las últimas Córtes se dieron por satisfechas con ofrecer cierta cantidad, al que presentase un código uniforme, que no tuvo efecto, porque en aquella época, ninguno podia desplegar sus luces, sin caer en ciertos lazos.

En esta parte tan esencial, y que en ninguna mayor se necesita la Constitucion y garantías positivas, ninguna oposicion hay a la del 37, porque en tribunales, leyes, y códigos abentaja mucho la Navarra, con depender de la general de la Nacion, y vivir uniforme con las demas provincias; por consiguiente ni hay que varrenar la fundamental, ni que modificar en sus fueros, sino el que tengan efecto las que se publiquen para la España.

## AYUNTAMIENTOS

Será precisamente este método municipal el que el Gobierno debe influir á fin de que en Navarra se conserve segun sus antiguos hábitos, porque es tambien el que mas conoce, y ha palpado, y heredado de sus mayores, pero sin embargo con las reformas propias de la igualdad, é ilustracion del siglo. Los navarros en su insaculacion son tan fanáticos que casi preferirian su desgracia á la estincion de ese modo de nombrar sus concejales, porque al que se hallaba investido del derecho de regir el pueblo le daban tan consideracion, que los miraban como sus patriarcas, y muchas veces hemos visto descomponerse matrimonios, y negar una hija, porque el solicitante no era insaculado. Ademas que en esta provincia la misma capital, varios pueblos, y valles es electivo el modo de nombrar sus Ayuntamientos, cuyo método es puramente Constitucional, y como parte la mas esencial de la modificación de los fueros, será de la mayor consecuencia el confirmar á Navarra su régimen concejal como lo tenian antes de la actual guerra, empero no con aquellas demasias que los Jueces insaculadores obraban en los pueblos, porque llenaban las bolsas, ó inscripciones de concejales tan monstruosamente, que parece imposible que en el siglo 19 ocurriese tamañas estravagancias. Ha habido pueblos en que una muger estúpida que se hallaba en cinta pretendia que se le insaculase su feto por si era varon. En otros se han insaculado niños de horas, dias, y meses sin marcar el carácter, ó circunstancias que le hacian digno de ese honor. Otras mugeres producian partos inmaturos por conseguir su fin, en razon de que las insaculaciones se hacian de tarde en tarde, y aun existen bolsas, que no las recuerdan sus mas antiguos pobladores.

Concédaseles á los navarros sus bolsas de Alcaldes, y Regidores, pero que sean estas renovadas en personas de calidad, y circunstancias legales, cuya aptitud sea conoci-

da por su disposicion, edad y arraigo, sin quedar estancado ese servicio, cimiento de la estabilidad de las naciones por familias, que vinculaban un derecho, que no les pueden disputar á otros ciudadanos tan honrados como ellas, y señalando por una ley Constitucional quienes deben servir de Ayuntamientos, se podrá hacer que quede cumplido el convenio de Vergara, pues habiendo igualdad en la insaculacion, se consigue no oponerse á aquel código, y conservar los fueros en la parte que mas ansia el pueblo en general, porque es preciso conocer el país para asegurar que aun cuando se les diese todos sus fueros y se les quitase el modo que tenian de elegir los Ayuntamientos, los mirarian, no como privilegios, sino como ruina de su provincia é intereses.

### VEINTENAS

Los Ayuntamientos tenian ciertas corporaciones, que les auxiliaban en sus deliberaciones, y se llamaban Veintenas, Quincenas y Oncenas, nombradas por suerte ó eleccion del mismo modo que aquellos, pero tan útiles y populares, que no sé como las Córtes Constitucionales, desde 1812 hasta hoy no las han establecido para todas las provincias, porque si tres regidores y el alcalde de un pueblo pueden acertar en un asunto, cuanto mejor lo harán veinte y cuatro interesados en su buen éxito. Este órden, pues, de Veintenas debe indudablemente reconocerse y confirmarse á Navarra, porque sobre ser propias de sus fueros, en lugar de oponerse á la carta de 1837, es precisamente lo que se halla mas en consonancia con la Constitucion, porque nunca es mayor su influencia, que cuanta mas parte se le concede al pueblo. Esta necesidad queda demostrada hoy con los sucesos de la guerra, donde los Ayuntamientos creados del espíritu de partido, ó de miras ambiciosas han dispuesto tan arbitrariamente de los fondos y propios, que han enagenado innecesariamente las fincas de los pueblos con oposicion de todos sus vecinos, sin que haya bastado la influencia de la diputacion, porque jamás es mas facil que probar la utilidad comun á una corporacion de cuatro individuos unánimes en fines, y cuando en la mayoría no hallan disposicion á reclamaciones por temores á su opinion, u á otros miedos, que producen las guerras como estas. Si hubiesen existido las Veintenas seguramente que no se habria hecho por ciertos Ayuntamientos las ventas indebidas de corralizas, parideras y otras propiedades, que han causado la ruina de muchos pueblos con infinitas demasias y amaños, que únicamente pueden ócultarse entre solos cuatro individuos; pero no en una junta numerosa. Tampoco es mas precisa esta municipalidad que en el dia en que hay una verdadera necesidad de verse la inversion, que se ha dado á las inmensas contribuciones, que ha ocasionado la guerra, y que su mayor parte ha servido para enriquecer algunos caciques miserables, hasta las circunstancias de su engrandecimiento. La corporación de que hablo es urgente su renovacion con mas amplitud de facultades, de modo que ella debe ser interventora de todos los actos administrativos y deliberativos del Ayuntamiento, si se quiere que los pueblos sean bien gobernados y felices.

### PROPIOS Y ARBITRIOS

La esperiencia en estos años de libertad de abastos y acoto de propiedades nos ha demostrado que no son mas que teorías inaplicables a los pueblos de poca poblacion, y aun en muchas numerosas, podria tener lugar algunas veces, pero no siempre en razon de que el estanco, ó arrendamientos de los artículos de primera necesidad no tiene por objeto producir ventajas á los fondos sino procurar que los vecinos tengan cubiertas sus necesidades, y que no carezcan jamás del pan, carne y aceite, porque el especulador el día que no halle utilidades en él mismo abandona al público, y queda este burlado en sus precisos alimentos. Los acotos de tierras y campos que formaban pro-

piedad en hervagear daban rendimientos á los pueblos que les servían para pagos de sus médicos y otros sirvientes, pero en el día sobre ser imposible el acoto de heredades pequeñas para pasturar, é incovenientes en las cañadas para ir de una á otra, carecen los propios de ese producto. En esta parte es preciso confesar que en Navarra escedia su régimen á todas las provincias, porque la armonía del vecino y su pueblo era tal, que cedia uno lo que no era útil, para que el otro lo hiciese producir con ventajas al servicio general. En Navarra pues, este método de administrar debe ser inmediatamente dependiente de los Ayuntamientos y Veintenas sin alterarse lo mas mínimo, y dejando á los pueblos el uso de gozar y arrendar su suelo, respetando las costumbres inmemoriales en favor de sus ganaderías y mesta con las escepciones de que pueda utilizarse sus yerbas aquel propietario, que reuna en un campo solo, cien rovasdas lo menos de tierra y que tampoco se le impida al dueño de que haga plantaciones, ó jardines en su heredades por otras que sean, pues yo solamente hablo con las rastrojeras, varbechos, y valdíos; igualmente dichas corporaciones podrán establecer sus abastos por arriendo y en fin cuanto en este particular hacian los pueblos antes de la guerra actual, y de esa manera el enfermo tendrá el carnero para su alimento el transeunte hallará vino, y demas articulos de necesidad; ademas tendrá sus médicos, que lo curen de las enfermedades que le ataquen. ¿Cómo á una villa de ciento cincuenta vecinos ha de ir á establecerse un buen médico con la esperanza que le reporte utilidades su profesion, si apenas hay diez enfermos al año? Esa ley, que faculta la libertad de los médicos tendrá lugar, si se quiere, en las grandes poblaciones, mas jamás en los pueblos y aldeas, por lo cual es consiguiente, que en la parte administrativa, municipal, y régimen de los pueblos se guarde y conserve el que tenian en 1833 permitiendo solo aquello que los Ayuntamientos y veintenas hallan ventajoso á sus gobernados.

## CONTRIBUCIONES

En la palabra Contribuciones no tan solamente van invertidas las pecuniarias directas, sino que lo están tambien la sal, licores, frutos civiles, papel sellado y otras mas que se conocen en España, y aun cuando es muy justo que esta provincia en concurrencia de las demas soporte las cargas y penalidades que son necesarias para hacer florecer una Nacion y cubrir sus obligaciones, sin embargo en esta parte puede aun hallarse su método en una pura armonía con la Constitucion y fueros de esta provincia: En Navarra, pues, no debe existir otra Constitucion directa ni indirecta que la pecuniaria arreglada y con el nombre de donativo según las leyes del pais tomando el término medio de los diez últimos años ó períodos decretados por sus últimas córtes forales, sin que pueda resentirse la nacion de falta de ingreso, ni de perjuicio contra las demas provincias, porque atendida la riqueza de Navarra y su consumo excede todavía el donativo á las ordinarias é indirectas que pagan las demas de España. Y aun en esta parte aunque las córtes generales hiciesen alguna generosidad á la Navarra tampoco seria demasiado exigir, en razon de que lo que ha costado el mantenimiento de ambos ejércitos veligerantes nunca podrá compensársele y eso solamente por los adelantos, que ha hecho á la Nación sin tomar en cuenta la destruccion de tanto pueblo y caserio como ha demolido é incendiado la tea de ambas banderas, y entre tantas villas concluidas podemos recordar la hermosa de Lerin, que de 800 casas apenas cuenta hoy 70 y eso que siempre ha sido fiel al Gobierno Constitucional, pues era de nuestras mejores fortificaciones

## QUINTAS

El cupo, ó contingente personal, que se distribuya á Navarra, debe hacerse con la facultad de que la diputacion, pueda cubrirlo del modo, que sea mas soportable,

porque este país, todo lo que tiene de belicoso por carácter, son sus naturales opuestos á ser militares por suerte, ó quintas, y es el mayor sacrificio para ellos, el sujetarse al infortunio de abandonar por la ley á sus padres, madres y hermanos, pues en esta contribucion, no miran otro peligro, que el no salir soldados, para fuera de su provincia, y esa es la razon por que en tiempo de guerra se alistan con gusto bajo una, ú otra bandera, sin mas entusiasmo, que apellidarse voluntarios y defensores de sus hogares, y sin embargo de que esta contribucion es el mayor contrafuero, podemos conciliarla, sin oponerse á sus privilegios, como hemos visto, en no muy lejana época, observando los medios, que he indicado en este artículo.

### MILICIA NACIONAL

Esta es una institucion puramente Constitucional, y opuesta a los fueros de Navarra, pero como aquella debe preferirse á estos, existirá, y se organizará la Milicia Nacional de un modo noble, honroso y que dé esplendor á la provincia. La política recomienda, que jamás se establezca en Navarra Milicia reglamentaria, sino la existente hoy, y de aquellos, que espontáneamente lo deseen, sin permitir la entrada á muchos, que podían crear disgustos y choque temibles. Aun entre los que hoy la componen, ansian por minorarla, y dejar en cada pueblo pocos, pero buenos, y que den confianza á las instituciones, teniendo garantías para asegurárselas á la patria, pues entre los vicios, de que muchas veces adolecen las masas populares, ninguna lo es mayor que la confusion de sus individuos, y la mezcla de hombres de distintas ideas, y así que en la Milicia nacional de Navarra, se necesita mas que en otras provincias, liberalismo puro sin tachas, providad, honradez, patriotismo, orden y confianza.

### CAMINOS

Es inegable que en ninguna provincia de España ni son mejores, ni mas antiguos que en Navarra, porque ella solamente se los hacia, conserbaba, y estendía sin otro gravamen que el indirecto de portazgos, y los impuestos de las mercaderías de importacion y esportacion; pero como la diputacion del reino, cuidaba de ese subsidio, lo invertia tan ventajosamente que á muchos hacia viajar la curiosidad de los caminos de la provincia. En este ramo no se grava á la Nacion ni hay porque señalar presupuesto en el Gobierno para su mantenimiento, sino dejar la direccion de ellos á la Diputacion que exista, y se verá que en pocos años recobra el natural, Nacional y estrangero la comodidad de sus viajes, y seguridad en sus personas, porque hasta guardas ó jendarmes se tenian distribuidos para oponerse al malhechor. Si acaso los fondos destinados á ese fin tuviesen alguna baja por la libertad de los grutos del país, la Diputacion cuidará de llenar ese déficit con otros expedientes, que no sean tan grabosos, como sobre las producciones de la Nacion. No se entrometa en los caminos de Navarra ni el Gobierno, ni las Córtes, y declárense como conservados sus fueros en esta parte, y en ello hallará su utilidad la Nacion en general, y ojalá que tambien se facultase á dicha corporacion para estender el canal de Aragon, y procurar otros en los distintos rios, que bañan su provincia

### ADUANAS

Las Aduanas de Navarra pueden considerarse como de adeudo para las mercancías estrangeras, ó como de importacion y exportacion para los frutos del país.

La de Pamplona es la única que se conoce para el adeudo, é importacion en toda la provincia de las mercaderías estrangeras, y coloniales, pero es tal su régimen que no tienen de metódico mas que el capricho y la voluntad de los Administradores Ge-

nerales : cuando estos quieren entonces conceden guías para los puntos subalternos, y si otra vez se hallan de mal humor, entonces aunque los géneros tengan sus guías, y pagados los derechos se niegan abiertamente á darles el despacho en términos que en toda Navarra no puede adelantar el comercio mas que en la capital, donde tiene que establecerse el que quiere dedicarse al giro.

Para las otras, ciudades, y villas, se hacen repartos tan ingeniosos, que se les distribuye por meses tantos fardos y piezas, que á veces no es suficiente para el consumo de un lugar de cien vecinos, y en muchas ocasiones á estos dan lo que sobra para una numerosa poblacion, de modo que en esto prueban los dependientes de ese ramo, que son rentistas, y que han estudiado á Sain, ó Traci en sus economías; pero si esto sucede en cuanto á la de Pamplona, y en la circulacion de los géneros dichos ¿qué de anomalías no se ven en las aduanillas de las fronteras de Aragon, y Castilla? Es increíble que en estos años de régimen Constitucional pudiesen existir unos monumentos, que dan triste idea de la civilizacion española. Las tablas, ó aduanillas de Tudela, Sangüesa, Corella, Cascante, Viana, Estella, Cortes, Fustiñana y muchas mas de las fronteras es risible su objeto y personas que las desempeñan.

Sus administradores por lo general son maestros de niños, barberos, escribientes y hasta carpinteros, que se suceden de padres á hijos, y aun de maridos á mugeres, sin mas instruccion, ni pericia rentística que la que han adquirido en su clase: despues el objeto de esas aduanas es exclusivamente el de exigir derechos por sacar ó entrar los granos, gandos, caballerías, frutos, verduras y frutas de Aragon y Castilla, á Navarra, y de esta á aquellas. Tambien se les disputa el pago de derechos á los vecinos navarros que poseen bienes de Aragon, ó los llevan en arrendamiento lo que he presenciado en Cortes con el propietario Don Pedro Bea al introducir sus vinos de Gañarul una hora de distancia de aquella villa: los pueblos de Buñuel, Ribaforada y Córtes no tienen otro molino que el del Canal Imperial sito en Aragon y tres cuartos de distancia y por solo hacer las harinas de su consumo les obligan á llevar guías, pero tan justas que lo mismo exigen al que conduce una carretada de trigo que á la infeliz viuda que lleva ocho almudes en la cabeza. Los hortelanos de Mallen que pasan á Córtes á vender sus verduras y frutas, se les ha visto muchas veces contentar al resguardo por evitar mayores vejaciones, y lo mismo ha sucedido constantemente con el que pasea á caballo en las direcciones de Castilla ó Aragon; en fin, que hechos tales como los referidos y muchos mas vergonzosos los está todavía palpando el pais, en descrédito de un Gobierno Constitucional y del tiempo que se dice de ilustracion. Este ramo pues de aduanas que es esclusivamente uno de los privilegiados para Navarra lo desean ver ya sus naturales enteramente abolido y en ello no tan solo esperan modificaciones sino que absolutamente piden porque las aduanas se lleven á la frontera y desaparezcan para siempre las aduanillas del interior, quedando la Nacion libre de esas trabas y obstrucciones contra la gricultura, y comercio porque en lugar de dar impulso y renaimar esas clases todo se convierte en impeirle la libre esportacion del producto de sus cosechas: el temor pues del contrabando jamás debe arruinar al honrado labrador, ni al comerciante de buena fé; cuídese las fronteras y póngase, si es necesario, líneas de resguardo; pero que no se ataque jamás la industria del hombre de bien por evitar el fraude del perverso.

Habiendo pues desembuelto las bases de modificacion y de lo que son los fueros de Navarra con el modo que deben confirmarse, solamente resta la formacion de esa ley en artículos. Los precedentes que he sentado son ya suficientes para conseguir ese objeto, pues aunque haya omitido algunas mas particularidades de los fueros, tampoco son otras que administrativas y secundarias de estos apuntes en las cuales no debe por ahora hacerse novedad alguna ni removerlas á su tiempo otra autoridad que el celo y patriotismo de una buena diputacion provincial que siempre afanosa de ser util á su pais procurará estudiarlas y proponerlas al Gobierno y á las Córtes y tambien aquellas que los resultados enseñen que deben estinguirse ó confir-

marse cuyo cuidado de dicha corporacion que no sea mas en sus asiduas tareas que el de consultar los deseos de los pueblos y ser el constante vigía para dar cuenta puntual á la superioridad de lo que sea mas digno de observar. Establecidos en Navarra estos apunes poco ó nada puede restar que hablar de una provincia aislada, pero como en esta cuestion debe considerársele como una nueva colonia tenemos precision de acomodar á ella ciertas distinciones, porque partiendo del principio que debe ser ley fundamental la Constitucion de 1837 y que se ha de reconocer el artículo primero de Vergara, no se puede menos de establecer uno sin negar otro, en cuyo supuesto hay una pura necesidad de conceder diversa administracion en determinados puntos. Estos razonamientos son los verdaderos principios políticos en que deben escribirse las Córtes y el Gobierno para no deternese un instante en conceder definitivamente la modificacion de los fueros de Navarra que en mi concepto pueden ser cual los presento y solamente con aquellas alteraciones que los mismos exijan ; pero que sea pronto y luego, porque el que ofrece dando dá dos veces. Concluyo pues con redactar á continuacion los artículos de mi proyecto, tales como los concibo y apoyados en el puro convencimiento y esperiencia que tengo de lo que son mis paisanos; y si de ellos no consigo otro que el aplaudir mis deseos é intenciones, quedaré mas que satisfecho; pero si nada he logrado repetire con Mr. Dirpin. == *Nisi est utile quod scribo stulta est gloria.*

#### ARTICULOS DEL PROYECTO DE MODIFICACION PARA LOS FUEROS DE NAVARRA.

*Artículo 1º.* Los fueros de Navarra se confirman en todo lo que es compatible con la ley fundamental de la Nacion.

*Art. 2º.* Se denominará en lo sucesivo provincia de Navarra.

*Art. 3º.* La primera dignidad de Navarra es el Virey que se conservará y será lo menos Teniente General de los ejércitos nacionales, y tendrá el mando de las tropas existentes en ella, con la inspeccion general de la Milicia Nacional de esta Provincia.

*Art. 4º.* No habrá en Navarra Córtes; pero en su lugar la provincia tendrá sus representantes en las generales de la Nacion, según la Constitucion y leyes electorales.

*Art. 5º.* Queda estinguido el Consejo y Córte de Navarra sustituyéndole la Audiencia territorial, que conservará tan solamente la autoridad de juzgar.

*Art. 6º.* Igualmente quedan estinguidas las atribuciones de los alcaldes en la parte contenciosa, conservándose los jueces de primera instancia y disminuyéndose ó aumentándose según los exija la mejor administracion de justicia.

*Art. 7º.* Existirá la diputacion del modo que en las otras provincias y será presidida por uno de su seno que nombrará entre ellos el Gobierno, y tendrá las atribuciones de los Gefes Políticos.

*Art. 8º.* La diputacion se compondrá de siete individuos uno por cada merindad y dos por la de Pamplona y Estella.

*Art. 9º.* La diputacion elegirá de su seno tambien un Vice-presidente para que la presida en las ausencias y enfermedades del propietario.

*Art. 10.* La diputacion será nombrada por los ayuntamientos veintenias, quinceñas, onceas y otro tanto número de mayores contribuyentes.

*Art. 11.* Las elecciones para diputacion se harán de tres en tres años y será cargo honorífico y gratuito.

*Art. 12.* Según el artículo décimo se reunirán en cada pueblo el día de Reyes y se procederá al nombramiento de diputados por cada merindad.

*Art. 13.* Existirá en cada pueblo un libro para solo este acto, en que se anotarán los electores, votos, acta del nombramiento y circunstancias que ocurran, firmando

todos los vocales que supieren, y autorizado por el secretario de ayuntamiento que no tenderá voto.

*Art. 14.* Todos los electores podrán su voto en una papeleta cerrada con oblea ó lacre, que depositarán en una urna que habrá al efecto.

*Art. 15.* Reunidos todos los votos en la urna se procederá la escrutinio en presencia y sin faltar ninguno de los que presentaron su sufragio.

*Art. 16.* Serán escrutadores el Ayuntamiento, Secretario de éste y los dos mayores en edad de los contribuyentes.

*Art. 17.* Publicado el escrutinio se estenderá en el libro y lo firmarán con el Secretario los que supieren escribir certificando por los que no pudieren firmar.

*Art. 18.* Con una copia del acto y sus resultados, firmada por el Ayuntamiento, pasará el alcalde y secretario á la cabeza de merindad en el día primero festivo al de la eleccion de los pueblos y se hará el escrutinio general.

*Art. 19.* Este escrutinio general lo presidirá en pleno el Ayuntamiento de la cabeza de merindad y será á puerta abierta para que lo presencie el que guste.

*Art. 20.* El sugeto que reuna en la merindad mas votos será su diputado provincial.

*Art. 21.* Las credenciales de diputado provincial las librárá el Ayuntamiento de la cabeza de merindad con espresion de lo resultante en el escrutinio general.

*Art. 22.* Las atribuciones de la diputacion provincial serán las que tenia la antigua del Reino, Consejo, Virey, y ademas las que le concede la Constitucion y leyes decretadas por las Córtes.

*Art. 23.* Para ser diputado provincial se necesitará la edad de veinte y cinco años cumplidos, ninguna tacha legal y gozar de una renta anual de seis mil reales vn. de propiedades, industria ó profesion.

*Art. 24.* Todos los años se reunirá la diputacion en el día primero de Febrero.

*Art. 25.* Su primer tarea será la de recibir, aprobar ó negar las cuentas de los ayuntamientos para cuyo día procurarán remitirlas estas corporaciones.

*Art. 26.* La diputacion se hallará reunida los meses de Febrero, Marzo y Abril, y despues cuando las circunstancias lo reclamen.

*Art. 27.* El presidente podrá convocarla en casos extraordinarios, pero nunca suspender ni disolver las ordinarias.

*Art. 28.* Tambien podrá reunirse la diputacion en extraordinaria cuando lo pidan lo menos cuatro individuos.

*Art. 29.* La diputacion nombrará su secretario, sin voto, y los dependientes que necesite, para la mejor expedicion de los negocios de la provincia, pudiendo separarlos cuando lo merezcan, ó sea necesario.

*Art. 30.* El orden administrativo de Navarra será el mismo que tenia en 1833.

*Art. 31.* Los ayuntamientos serán renovados todos los años y no habrá mas que un alcalde y regidores que se tenian de costumbre en cada pueblo.

*Art. 32.* Se restablecen en Navarra y pueblos que lo tenian de costumbre las veintenas, quincenas y oncenenas.

*Art. 33.* En todos los pueblos de Navarra se hará el nombramiento de ayuntamientos, veintenas, quincenas y oncenenas por suerte é insaculacion.

*Art. 34.* No habrá mas que una sola bolsa, con el nombre de Bolsa de Ayuntamiento.

*Art. 35.* Serán insaculados en los pueblos hasta doscientos vecinos todos lo que tengan cien reales vellon lo menos de capital en el catastro, y reunan las circunstancias que previenen las leyes de las Córtes de Navarra.

*Art. 36.* En las villas y ciudades que lleguen á cuatrocientos vecinos se insacularán los que tengan trescientos reales vellon de capital y circunstancias del capítulo anterior.

*Art. 37.* En las ciudades y villas hasta mil vecinos se insacularán los que ademas de reunir las circunstancias legales gocen en el catastro de un capital de ochocientos rs. vn. Y en las demas poblaciones de mil vecinos en adelante se necesitará que el capital sea de mil quinientos rs. vn. lo menos.

*Art. 38.* El sorteo para ayuntamientos se hará el primer domingo de Diciembre á fin de que los nuevos puedan tomar posesion en primero de Enero inmediato.

*Art. 39.* El sorteo será un acto público y se anunciará tres días antes por voz de pregonero.

*Art. 40.* El sorteo lo hará el ayuntamiento, veintena, quincena ú oncena.

*Art. 41.* No se extraerán mas teruelos que tantos como indivucos han de componer el Ayuntamiento.

*Art. 42.* Si alguno tuviese impedimento lo decidirá dentro de los ocho primeros dias, el Ayuntamiento y veintena por mayoría de votos.

*Art. 43.* En el dicho término de los ocho días podrá todo vecino presentar ú oponer impedimento pero lo hará por escrito al Ayuntamiento y veintena.

*Art. 44.* Completado el número del Ayuntamiento y sorteados lo que hubiesen resultado por impedimento de alguno ó algunos se remitirán todos los individuos sorteados al presidente de la diputacion para que elija el alcalde que tenga por conveniente, quedando los demas regidores según el orden de suerte.

*Art. 45.* No habrá tenientes ni retenientes de alcalde y los regidores según su orden numérico serán los que suplan las ausencias y enfermedades del alcalde.

*Art. 46.* El alcalde será el presidente del Ayuntamiento y veintena, dirigirá el orden de sus sesiones, tendrá voto como los demas individuos y el de calidad en caso de empate.

*Art. 47.* El alcalde tendrá las atribuciones que como tal le marquen las leyes generales de la nacion y el reglamento de justicia.

*Art. 48.* A cargo de los Ayuntamientos se hallará el cuidado de los abastos públicos, limpieza de los pueblos, sanidad, y demas que le concedan las leyes generales de la nacion.

*Art. 49.* En obras de utilidad pública y demas que ocurra podrá invertir cantidades hasta dos mil reales vellon al año.

*Art. 50.* El Ayuntamiento no podrá reformar los Catastros, hacer repartos, invertir cantidades que pasen de dos mil reales vellon, conducir profesores o despacharlos, hacer arrendamientos, estancar ó libertar abastos, adquirir ó renunciar goces de yerbas, acotos de propiedades y demas de interés comun sin la intervencion y aprobacion de la veintena, quincena ú oncena.

*Art. 51.* El secretario de los Ayuntamientos será perpetuo y escribano público, pudiendo dos ó mas pueblos que se hallen inmediatos tener uno que residirá precisamente en el pueblo de mas vecindario, y será pagado de los fondos públicos y responsable de las faltas ú omisiones que cometan los ayuntamientos en el cumplimiento de las órdenes, decretos y leyes, no pudiendo tampoco ser removido sino por justas causas y en virtud de un espediente instructivo que formará el Ayuntamiento y veintena con remision a la diputacion provincial para su aprobacion.

*Art. 52.* Los ayuntamientos y veintenas podrán tener su asesor asalariado de los fondos públicos para los negocios y dudas que les ocurran.

*Art. 53.* Asi mismo tendrán depositarios de los fondos públicos en el modo y forma que los ha habido hasta hoy.

*Art. 54.* Las veintenas se nombrarán por sorteo de la bolsa de Ayuntamientos en el primer día festivo despues de haber tomado posesion los Ayuntamientos.

*Art. 55.* Las veintenas, quincenas y oncenas, durarán un año como los Ayuntamientos.

*Art. 56.* Serán de veintena, quincena ú oncena los primeros 20,15 y 11 teruelos que sorteen.

*Art. 57.* Para ser de veintena, quincena, ú oncena no habrá otro impedimento que el de hallarse encausado por algun delito comun y ser deudor á los fondos públicos y tambien lo será el maestro de niños ó profesor de curar que se le halle asalariado en el mismo pueblo.

*Art. 58.* Si el número de la bolsa pasase de triple que las veintenas, quincenas, oncenas, y Ayuntamiento, no podrán servir sin pasar un año de intermedio.

*Art. 59.* Los Alcaldes y Ayuntamiento no podrán igualmente serlo hasta pasar dos años de hueco y jamás servirán en una misma corporacion los cuñados, suegro, yerno y parientes en 4º trado.

*Art. 60.* Los pueblos conservarán los goces y derechos que tenian en sus montes comunes, bardenas Reales y demas en la misma forma que los han disfrutado hasta el 1833.

*Art. 61.* Las Aduanas de las fronteras de Aragon y Castilla, quedarán enteramente estinguidas, y en su consecuencia podrán conducirse libremente los frutos, ganados y caballerías de cualquier provincia á Navarra, y de esta á aquellas sin guias, derechos, ni trabas de ninguna especie.

*Art. 62.* Para los géneros estrangeros, y coloniales, que se importen en Navarra, de Francia ó otras naciones habrá aduanas en la frontera del reino, cuyos derechos se arreglarán por los aranceles generales de España.

*Art. 63.* En los derechos que se establezcan para la nacion y que se entren por Navarra, irán invertidos la parte que se pagaba por caminos, hospital, y capitales impuestos en ese ramo.

*Art. 64.* El modo de enjuiciar en Navarra en la parte civil, y criminal será como en las demas provincias.

*Art. 65.* La decision de sus cuestiones y pleitos se hará segun los fueros y leyes de Navarra, con la reserva de admitirse los códigos así que se hallase sancionados.

*Art. 66.* Quedan suprimidos los Porteros, Comisarios, Receptores, pagándose por la Nacion las propiedades, si procediesen de juros ó del Estado.

*Art. 67.* No habrá en Navarra papel sellado, ni contribucion directa, ni indirecta de ninguna clase, ni condicion.

*Art. 68.* Pagará Navarra al Estado por lo que deba contribuir, la del donativo, que conservará el mismo nombre.

*Art. 69.* El donativo se regulará por los diez últimos años ó periodos decretados por las Córtes de Navarra.

*Art. 70.* El contingente de hombres ó quintas que cupiese en Navarra, será satisfecho en metálico ó de la manera que tenga por conveniente la Diputacion,.

*Art. 71.* En Navarra no habrá otra Milicia Nacional que la voluntaria que exista hoy.

*Art. 72.* Podrá permitirse el separarse de ella á cuantos lo quisiesen solicitar.

*Art. 73.* No podrá admitirse otros ciudadanos para Nacionales que los que voluntariamente lo soliciten, y que reunan la circunstancia, de que siempre hayan sido adictos a la Reina Doña Isabel II y su gobierno constitucional

*Art. 74.* En todo lo que no se halle establecido en este proyecto, será regida la provincia de Navarra, por la Constitucion de 1837, Reales órdenes, decretos, y leyes que se publiquen por las cortes generales de la Nacion.

## MEDIOS PARA CONSTITUIR LA PROVINCIA DE NAVARRA

Presentado el anterior proyecto me ha parecido ser ocasión muy oportuna de que le acompañase el modo ó medios de constituir la Navarra, puesto que puede considerarse como nuevamente regenerada y cuyo pais va á consolidarse con una forma de gobierno que no obstante de componerse de su antigua y de otras reformas

que exigen las necesidades del día, se puede al establecerlas el que sean miradas como muy útiles y bondadosas por sus naturales, y las abracen con gusto ó que en su lugar las miren como yugo insoportable, procurándoles al mismo tiempo el fastidio de ellas, y por consecuencia les acarreamos en lugar de felicidades males que reproduzcan las desgracias que llora todavía la nación.

Jamás es posicion mas delicada para un gobierno justo y autoridades dependientes de él, que la de principiar á regir despues de una lucha cual hemos pasado, que ha desmantelado todo el edificio social concluyendo con desmoralizar todas las clases, pues no tan solamente ha cundido el gérmen destructor en los recintos mas nobles, sino que hasta la pureza mayor del bello sexo ha sufrido tal quebranto que no parece sino que de las Provincias de la guerra ha huido la delicadeza, el honor, pudor y los afectos mas inmediatos de la buena educacion. Por sí la especiencia nos ha mostrado constantemente que despues de las guerras son mas frecuentes las dilapidaciones, asonadas, riñas, robos y asesinatos, porque acostumbrados y desnaturalizados por el hábito con los desastres, se miran ya las personas é intereses como merced de un alevoso; otros creian igualmente que el término de la confusion y de la guerra jamás llegaría sino que se sucedería el embrollo al embrollo y nunca verían los pueblos la faja de luz á cuyo esplendor pudiesen examinarse las anticipaciones de aquella villa, lugar ó vecino honrado; en fin ya la actual lucha habia llegado al punto de mirarla como el emisferio que venciendo algun peligro se hacia uno rico con la ruina del ótro y asi vemos en Navarra de hombres fraudulentos, quebrados y miserables, perseguidos por los tribunales, llenos del oro que muchos han perdido por las naturales fatalidades de la guerra. Considerando pues estas razones que harto caras han costado á su escuela, debemos no perder de vista que vamos á establecer la paz, el órden y la justicia donde solamente ha reinado la enemistad, la destruccion y la voluntad de la fuerza: Es preciso que al embrutecimiento renazca la educacion, á la impiedad la sana moral, á la debastacion y latrocinios la buena administracion y economía; empero tales principios que no sean una simple teoría en la imaginacion del que manda, sino que al carácter dulce y amoroso de una autoridad Constitucional le acompañe la prudencia y el imperio de la ley: ser generosos y tolerantes con el vencido, sumiso debe ser la guía del que mande á Navarra; pero inexorable y duro con el reincidente; una exaltacion díscola conduce á la rebelion; pero la demasiada lenidad y compasion con el criminal le dá aliento para reproducir su altanería. En Navarra su naturales lo son generalmente sencillos, dóciles, francos y firmes en su resolucion, pero de un carácter enteramente desconfiado y que no se creen por promesas y solo el tiempo les hace variar sus recelos en un puro convencimiento; en las dos guerras últimas se ha visto é yo mismo he observado en las fuerzas que he mandado del país, que cuando un faccioso se pasaba á nuestras filas los mismos de su propio pueblo, eran los mas desconfiados, y que de una en otra accion no reproducian sucesos de valor los miraban con desconfianza; pero asi que daban su prueba ya no se acordaban, ni les decían sus antecedentes y unos y otros se disputaban las glorias de su bandera; este ejemplo que tiene tantos en Navarra es el mejor maestro, para enseñar cuán preciosos son los resultados positivos para hacerles entender lo que se les ofrece. Para conseguir las ventajas del feliz desenlace de la guerra y la admirable conciliacion de ambos ejércitos beligerantes, no debe constituirse Navarra con solo leyes escritas y publicadas por voz deregonero porque es muy preciso que las consecuencias favorables correspondan al fin sincero que se propone el Gobierno pues avezados los pueblos con tantas veces que han visto ilusorias sus esperanzas, se han hecho incrédulos, y que si no palpan ventajas con la misma indiferencia oyen al Secretario la lectura de un decreto que ven en la plaza el lema de Constitucion no hay pues que hacerse ilusiones, la España y la Navarra, principalmente son maestras en el laberinto de la política, porque han visto en pocos años todos los sucesos que pueden dar las guerras de independencia, principio y sucesiones, y aunque

amantes y fieles á la bandera que abrazan, se han cansado al fin de escuchar partidos, colores y personas y ya los continuos reveses, faltas de fé en lo pactado é ingratitude por sus servicios, les hacen mirar con tédio las pandillas y no buscan mas ni otra cosa que un Gobierno positivo que real y verdaderamente los haga felices: buscan los Navarros tranquilidad, paz estable y no efimera, repeto y garantía á sus personas y bienes, independencia en el modo de pensar, leyes justas, bienes efectivos, autoridades intachables y un órden en los ramos públicos y administrativos. Otra circunstancia tambien la mas influyente en el hombre existe hay en los Navarros y que si tenemos juicio y simpatías de verdaderos españoles y liberales debemos abrazarla con la mayor grandeza de alma posible y sin el menor recelo: los Navarros por su carácter acaban de sufrir el desengaño mas terrible que la misma muerte; ellos despues de su ciego entusiasmo y decision por la lucha que defendian, se han visto en los momentos críticos del apuro abandonados por su Rey, Generales y Oficiales, pues á escepcion de muy pocos todos los demas los despidieron con la mayor ingnomia, habiendo visto entrar en nuestras plazas Batallones completos sin un simple subalterno, y mientras el infeliz soldado recibia nuestros brazos, aquellos iban errantes por el Pirineo á ocultar su nulidad en países estrangeros. Esta circunstancia, que repito nuevamente, de huir el Rey y gefes á quienes habian servido fielmente y venirse á reconciliar con los enemigos que se batian que los encuentran con amor, dulzura, fraternidad y generosidad es sin duda la pauta que debe servir al gobierno; porque si nosotros somos justos y tolerantes haremos de enemigos encarnizados los mas fieles amigos y defensores, que servian de baluarte aun cuando la Rusia quisiera probar todo su poder. Si concedemos de corazon la proteccion y amistad, serán los Navarros no liberales de conveniencia y necesidad, sino de puro convencimiento y gratitud y los ojos se les rasgarán al recordar la campaña de 1839, sin poder sufrir en su pecho la obligacion que deben á la bandera de Isabel II: los mismos diran a su mugeres, ancianos padres, hermanos, é hijos, el Rey que defendiamos nos abandonó, y la Reina contra quien combatiamos nos buscó; aquel huyó con comodidades y me dejó á la merced del infortunio y ésta me abrazó y me dio bienes, paz, y felicidad. ¡Huid parientes míos y objetos los mas caros, sé dirán mutuamente, huid de guerras é intencionas y no pensemos mas que en nuestras casas y fortuna; acatemos la ley y autoridades y dejemos que obre el gobierno y los que mandan! A fin pues de conseguir estas ventajas y que el país en cuestion sea nuestro para siempre es inevitable constituirlo luego y armonizarlo á sus costumbres y deseos que todo se conseguirá por la modificacion de los fueros que antecede y corrigiendo los vicios y defectos que ha dejado la guerra actual.

El primer paso ácertado para lograr el obgeto que me propongo será el mejor acierto en la eleccion de Gefes, Magistrados, Autoridades y dependientes de los distintos ramos que abraza la provincia. Cargo pesado y terrible es el de mandar entre la paz y la guerra y aun muchos nobles generales habrá que preferirán batirse de riesgo en riesgo que gobernar una provincia donde todavia humea la tea de la discordia, pero es preciso que haya autoridades y el gobierno debe meditar mucho las personas que han de desempeñar los puestos de Navarra: un Teniente general conocido por su prendas y méritos militares y políticos, encanecido en las campañas, tolerante, prudente é inexorable con el picaro, es el único que convendria en estas circunstancias á Navarra para su gefe y Virey, pero la provincia ha sido ya feliz en el que dignamente la manda. La otra autoridad del pueblo y muy cerca de sus clamores es la Diputacion provincial, cuyo nombramiento debe hacerse luego y en la que los pueblos observarán bien las calidades de sus paisanos para examinarlos si serán capaces de mirar por sus intereses y de morir, ni necesario fuera por establecer el órden, equidad y ciega obediencia a las leyes.

La Diputacion de Navarra no se crea que es como las de otras provincias porque es preciso mirar que en este país hay mucho que organizar y examinar, porque hay

inversiones de pueblos que no se sabe lo que ha sido de ellas y que son como un pozo sin fondo. En Navarra no sirve elegir Diputados que estén ocho días en la capital y regresen a sus casas mirando con indiferencia la misión que se les ha encargado. La Diputación necesita de constantes trabajos, observación y aplicación de los fueros y leyes que se promulguen sin que para esta Provincia puedan designarse sesiones como en otras. Esta autoridad será en su acierto la felicidad ó calamidad de sus naturales, y de su elección pende la mejor cuestión; razón por la que los nombrados convendría que fuesen Navarros puros de las mismas merindades y sin que jamás se le conceda ese alto honor al que la casualidad le ha hecho nacer en este suelo.

El M.I. S. Regente y Ministros de la Audiencia de Navarra, ni pueden ser mas conocidos por su justa elevación, ni se puede gozar tampoco como autoridades de mas prestigio como les tributa la Provincia y sería un daño para ella, si á un solo individuo se le removiese ó trasladase contra su voluntad, y todavía me estendería en hablar de la excelencia y virtudes de esta magistratura, si no se me tachase de adulador como su favorecido, y por eso dejo á todo el país que juzgue de mi imparcialidad en este punto, puesto que algunos Oidores son Navarros, otros encanecidos en la dignidad que disfrutaban; y otros como el Ilustre Regente se han distinguido bien en las dos épocas constitucionales.

Los jueces de Primera instancia, que tienen mas contacto con los pueblos los comparo á los gefes de compañía, que ninguno mejor que ellos conocen los defectos, vicios y circunstancias de que adolecen sus subordinados, y así, que nada podremos adelantar aun cuando la Audiencia sea la antorcha de la ley, si los inferiores en lugar de ser justos, amables y circunspectos, son el castigo de los pueblos. Con estas autoridades debe ser siempre la Audiencia y el Gobierno inexorable, y por la menor falta, deben sufrir el grave peso de la mas estricta responsabilidad, y ojalá que como el juez de Tafalla, pudiesen ser todos de las mismas Merindades, para mas convencimiento de sus regidos; y cargo contra ellos en las faltas que cometiesen.

Los Juzgados de Primera instancia deben residir en las respectivas cabezas de Merindades, pues toda traslación como el de Sangüesa á Aoiz, se mira con prevención y disgusto, pues son ótras novedades que de ningun modo pueden introducirse sin un general descontento. La cabeza ó capital de la Merindad se halla resentida, sus pueblos inmediatos miran esa reforma con tedio, y aun aquellos que pueden obtener alguna ventaja, la desprecian cuando ven burlada su capital, que por tantos títulos tiene el derecho de que se le tribute la distinción que desde inmemorial ha gozado. Ninguna razón, sino es de miras particulares, puede exigir la variación de los juzgados, pues lo que antes éra una necesidad de la guerra el que las Autoridades y Juntas se hallasen en Lumbier, Lerín y Tafalla, hoy no milita la misma, y los pueblos como recuerdo de guerra no vivirán en la tranquilidad, que es justo procurarles; además la topografía de las Merindades de Navarra es tal, que sus capitales ocupan un verdadero centro, y aunque haya algunas irregularidades en unas Merindades, es mucho menos importante lo que quiere remediarse, que los males que se pueden ocasionar.

Los demas empleados y subalternos de la Provincia, teniendo servicios y méritos para serlo, convendría buscar los mismos naturales, ú otros conocidos, por veneración y respeto, pues que sin esta afinidad entre mandantes y obedecidos, jamás hay el orden y puntualidad debida en cada destino.

A este modo de constituir la provincia, resta la mas imperiosa necesidad. Esta es por lo cual clama todo el país, ricos, pobres, liberales moderados y progresistas sin escepción de personas, y sería no decir nada y obrar menos, si á un tiempo, que se organizase Navarra, viesen los pueblos existir los tristes recuerdos de su opresión y aniquilamiento. De nada significa ya el nombre de sitio ó de guerra en esta Provincia, habiendo una paz la mas octaviana que se ha conocido. Esa ley, ó decreto, que diga, Navarra vuelve al orden legal, es sin disputa el preliminar de toda su regeneración.

cion, porque sin ella, todavía no se crearán en nada, viéndose circundados de baterías, y vestigios de destrucción, y tan precisa como es tal declaración, así es de urgente, que se publique en los más recónditos rincones de la provincia, con pompa, fiestas y solemnidad, exhortando los Párrocos y Autoridades la excelencia de la Paz, y las desgracias de la guerra.

De hecho deben suprimirse las Comandancias militares, y que no queden Gobernadores en los puntos, que son nulos, y de ninguna importancia su Autoridad. En la Merindad de Tudela que aun durante la lucha encarnizada, ninguna fuerza faciosa pisó su suelo, sino huyendo, y escarmentada ¿qué figura podrá hacer el Comandante general y la guarnición? ¿no será más ventajoso utilizar sus servicios en otra parte que en Navarra, qué nada significan? aquí no hay parques, ni fortalezas que conservar, por que si el pueblo para su seguridad, y comodidad se ha amurallado, el Ayuntamiento vigilará lo que tanto le ha costado, y además ¿qué fin tiene el Comandante general y tropa de Tudela decretada la Paz en la Provincia? aquel no podía servir de otro, que de visar pasaportes al militar transeunte, y de proporcionarle bagages al que lo necesite ¿y esto quién lo hace en pueblos donde no hay guarniciones? el Alcalde y Ayuntamiento, pues esta reflexión basta para convencer que Tudela, ni es punto militar, ni necesita Comandantes ni guarnición.

¿En Peralta, Lerín Tafalla, Lumbier, y Sangüesa qué importancia pueden tener los Gobernadores? la misma que en Tudela, porque si bien en algunos puntos indicados conviene fuerza armada, de ningún modo Comandantes y Gobernadores, que ya es tiempo de que dejen de ser los dominantes del país, y solamente con el jefe del destacamento que hubiese, será suficiente para el mando de lo puramente militar.

Aun en la distribución de las fuerzas, debe guardarse su justa igualdad, con las necesidades, que pueden ocurrir. Desde la Borunda hasta Valcarlos, podrán existir seis batallones considerados como línea de observación, y mandados por un jefe conocedor del país, y del terreno como el Brigadier Bayona, cuya elección no ha podido ser más acertada, y por la cual congratulamos al Duque de la Victoria.

Para Estella, Lodosa y Viana convendrá lo menos dos batallones, que como puntos de triste recuerdo debe cuidarse, hasta que mejor época los haga innecesarios. En Tafalla bastan dos compañías, porque de nada más necesita esta ribera, sino que se la deje descansar de sus desgracias y mortificaciones. En Lumbier también son suficientes dos compañías, porque inmediato á Pamplona y punto abanzado á la línea del Pirineo, no se por qué podía recelarse, aun cuando chispeen los Apostólicos que no dejarán de hacerlo, si tienen oportunidad, y la Francia es tan exacta como hasta hoy en su cuádruple alianza.

Sangüesa por sí, y pueblos inmediatos, necesita dos compañías que la guarnezcan, y mucho más por el orden, que por prevision de guerra. En los demás puntos que dejo de nombrar, no deben ni ver un soldado, no dando motivo para ello, ni agobiarlos con mayores vejaciones: Que se repongan de sus pérdidas y cansancios, y aquellos tristes habitantes vuelvan á vivir solos sin huéspedes que tantos destrozos les han traído. El infeliz Lerín ¿no es digno de que se le permita reacerse? quítesele pues el peso de su fortificación, el ruido de las armas y veremos otra vez aumentarse la población, industrias y riqueza, dando fruto á aquellas tierras muertas por la desgracia.

Pero sí que en cada una de las merindades de Pamplona, Estella, Sangüesa y Tafalla, debe haber una compañía de seguridad pública y 20 caballos naturales del país, mantenidos por la Diputación, y que estén en continuo movimiento, sin pasar un día solo en el ocio, sino de camino en camino, de vereda en vereda, por los montes, barrancos y puntos más impenetrables á fin de que tiemble el asesino, ladrón y foragido, respondiendo los oficiales que manden estas fuerzas, Jueces de 1ª instancia y Alcaldes de los pueblos, de la existencia de los salteadores y rateros de sus partidos y territorios.

Tambien debe purificarse Navarra de esos hospitales, cuarteles, fuertes y cuanto indique la guerra que hemos sufrido. Esas Iglesias como la de Sangüesa, ya debe en ellas renacer el culto divino en lugar de ser aposento de la inmundicia, dándole á la tropa que he designado un convento para cuartel, donde el soldado podrá disfrutar mas comodidad y salud procurando que esté reunida, porque siempre está mejor y mas pronta cuando se necesite. En fin, que nada que recuerde la guerra, conviene observar en Navarra, porque viendo los naturales los aparatos de prevencion, se hallarán intimidados, desconfiados y creidos de ser atacados el mejor dia y así que no deben existir las fortificaciones de los pueblos subalternos, y únicamente aquellas que han costado tanto, y han sido útiles á uno y á otro partido, excluyendo las que hay en des poblados, para que no sirvan de nido al foragido.

Constituida en semejantes términos Navarra, debe insistirse y poner los mayores esfuerzos en que desaparezcan para siempre los feos recuerdos de facciosos, voluntarios, carcundas y otros que pueden crear antipatias; una es la Nacion, la provincia, costumbres, idioma, ley y autoridades, y unas solas deben ser las afecciones, miramientos y amistad. Los jueces, alcaldes, ayuntamientos y párrocos deben responder del mejoramiento de su país, y de la desaparicion de los feos epitetos y odios. El Virey con un diputado de provincia visitará, sino todos los pueblos al menos las cabezas de merindad y mas notables, llamando á los Alcaldes, Regidores, Curas y personas influyentes, para darse á conocer é inspirarles confianza y aprecio, encargándoles al mismo tiempo cuanto conduzca al fin que me propongo que es la paz y olvido de todo lo pasado. Los jueces no deben ser perezosos en visitar frecuentemente los pueblos mas miserables de sus partidos, y en ellos hacer siempre justicia al que la reclame.

De este modo principiaremos la época de vida para España y entraremos en el órden político, que en el mundo nos corresponde gozar. Seremos mirados por el extranjero con respeto y veneracion, sin que ningun gobierno se atreba á negar el reconocimiento de Isabel II ni tampoco el que los españoles estamos civilizados como ellos. Sea ya la hora y dia de abrir las puertas de la prosperidad á España, que tantos años las ha tenido cerradas, y ya que hemos sido bendecidos por el Cielo con una Reina Gobernadora y Constitucion cual nos manda y rige apreciemos cuanto valen en su esencia objetos tan preciosos, y con juicio y sumision, pero con nobleza acatémolas y procuremos bajo sombras tan grandes descansar de los que paso, y ya nadie se acuerda, y los que por nuestra posicion social, vienes de fortuna, y educacion debemos mas á la casualidad, seamos tambien los primeros, que con el ejemplo marquemos el camino que he designado, porque jamás es mejor escuela, que la misma práctica de las virtudes. En las plazas, paseos, cafés, parajes públicos y en el mismo campo, que no se nos note nunca resentimientos ni actos que nos puedan enseñar á otros, mas desconfiazas, que las que nos han emponzoñado bastante tiempo. Sea todo tolerancia, liberalismo, prudencia y olvido, cuyos pasos darán frutos, que no tengan valor, pues el que ha visto guerras de principios, debe temer y evitar mas reacciones. Porque si hubiese otra nos serian combates de destruccion, no una columna de fuego abrasador, que encenderia todo, sin esceptuar un rincon. El hombre pues que no tema, y no recuerde la guerra, y las tristezas de Aragon, no será persona, sino una pantera que tiene placer en la devastacion de sus semejantes, de modo que si fuese compatible la ilustracion con la crueldad, casi impondria por ley la pena de muerte al que nombrase solo guerra, motin ó rebelion.

He dicho cuanto convenia á Navarra para la modificacion de sus fueros y organizacion de la provincia, pero tambien puede ser que algun dia cuente las pérdidas y desgracias en esta lucha fratricida.

El lector de estos apuntes cualquier que sea su color político, debe pensar mas que no son nacidos del corazon de un hombre, que ha presenciado las crueldades perpetradas en esta guerra, y que tambien ha sido testigo ocular de algunas víctimas

de la mas sencilla inocencia, y que en desastres tales, para el que dá la vida en un caldoso ó cumpliendo con su deber, infinitos la pierden indefensos, y aun en los brazos de sus madres y esposas. Este dolor y este encarnizamiento, que no tiene, ni puede tener mas modelos, creo que basten para volver nuestra compasion y amor á la Nacion mas gloriosa del mapa: recordemos pues aquellos reinados felices de Isabel I<sup>a</sup> y Cárlos III<sup>o</sup> y escuchando los gritos de las cenizas de nuestros mayores, ellas nos dirán ¡ingratos, concluir vuestras crueldades, é iniquidades! ¡educaros mas que lo que estais, y ser hombres y no salvajes! No disputeis mas con vuestro acero lo que el Cielo os concede, y no habléis de mas glorias y bienes que las de haceros temer y respetar en los ángulos del emisferio. Habeis nacido en España, y España nada más debe ser vuestro cuidado; sacudir luego ese humo denso, que cubre su brillo, y vereis con el Gobierno de la nueva Isabel, la venturosa línea que corresponde a la patria en el gabinete político de Europa.

Estas afecciones, y no otras me han estimulado á ensayar mis primeras producciones, pero si de ninguno merecen aplausos ni acogimiento, tampoco nadie arrancará de mi corazon la tranquilidad de lo que he escrito porque mi intencion y afañes descansan en él, y solo él sabe que la recompensa que puedo apetecer, será la de ver en mi patria su paz verdadera, su union, y su elevacion al punto que es digna, aun cuando sea por distintos caminos, que los que espongo y ofrezco á mi Provincia y Nacion.

---

Errata. == En la pág. 40 linea 16 dice gerura léase guerra

## RESUMEN

En este trabajo se ofrece una detallada semblanza biográfica de Isidoro Ramírez Burgaleta (1803-1865), un liberal navarro comprometido como sus correligionarios en conciliar la Constitución de 1837 con los fueros, y sobre todo se da cuenta de dos obras suyas poco conocidas.

Se trata de dos opúsculos: *Apuntes para la modificación de los fueros de Navarra y medios para constituir la provincia*, que se reproduce en toda su extensión, y *Primeros pasos de Navarra hacia la guerra civil de 1833, opiniones y deseos de esta Provincia*, que fueron publicados en Zaragoza en 1840. La primera aporta información para entender mejor algunos aspectos de la primera guerra carlista en Navarra, y la segunda es una buena muestra de los planteamientos de los liberales navarros en la génesis y el proceso de elaboración y tramitación de la Ley de Modificación de Fueros de 16 de agosto de 1841, aspectos que todavía hoy presentan algunos puntos oscuros.

## ABSTRACT

This article offers a detailed biographical account of Isidoro Ramírez Burgaleta (1803-1865), a Navarran liberal committed, as his fellow liberals, to reconciling the 1837 Constitution and the "fueros" (the charter of Navarre). Two little-known works by Ramírez Burgaleta are presented.

Two brief treatises: *Apuntes para la modificación de los fueros de Navarra y medios para constituir la provincia* (Notes for the modification of the Navarran "fueros" and means by which to construct the province), reproduced here in its entirety, and *Primeros pasos de Navarra hacia la guerra civil de 1833, opiniones y deseos de esta Provincia* (Navarre's first steps towards the 1833 civil war, opinions and wishes of this Province), both of which were pu-

blished in Zaragoza in 1840. The former provides information which makes it easier to understand certain aspects of the first Carlist war in Navarre and the latter is a good sample of the stance of the Navarran liberals regarding the creation, drafting and formalities of the August 16th 1841 Law for the Modification of the “Fueros”, subjects still today shrouded by a certain amount of obscurity